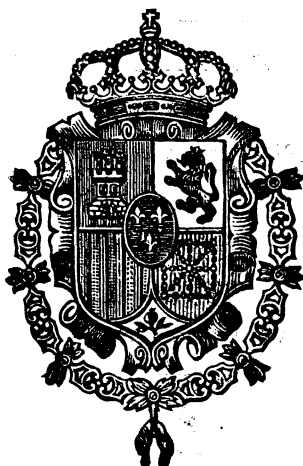


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                                                 |                 |         |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|---------|
| Madrid.....                                                     | Por un mes....  | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20    |
| Ultramar.....                                                   | Por tres meses. | — 30    |
| Extranjero.....                                                 | Por tres meses. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reglamento y Arancel para el Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto disponiendo que la estadística de la administración de justicia en materia penal se publique durante el mes de Abril de cada año.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anuncios de Notarías vacantes.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo que los interesados que se expresan causen alta, á partir del 1.º del mes próximo, en las nóminas de reemplazo de los distritos en que residen.

*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

**Ministerio de Hacienda:**

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa.

*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

*Dirección general de Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la segunda quincena del mes de Enero de 1901.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden circular levantando las garantías constitucionales durante el período electoral en las provincias donde se efectúen elecciones de Diputados provinciales.

Otra disponiendo que los trabajos para el censo ó estadística de los productos del ganado caballar y mular existente en España comience en 1.º de Marzo.

*Subsecretaría.*—Nombrando Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Jaén á D. Fausto Fernández.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se provea la cátedra de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería.

*Subsecretaría.*—Anuncio de una cátedra vacante.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden incoando el expediente de caducidad de la concesión del puerto de Pasages.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para conservación de carreteras.

**Consejo de Estado:**

*Secretaría general.*—Disponiendo que se anuncie la vacante de una plaza de segundo Abogado fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Barcelona.*—Subastas de carreteras.

*Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Pamplona.*—Subasta de las obras de reparación del Palacio episcopal de la diócesis de Pamplona.

**Administración de justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Consejo de Estado:**

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 66 y 67 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Doloroso es tener que confesar con harta frecuencia los defectos de nuestros organismos políticos y administrativos de los servicios á ellos encomendados, y aun los mismos errores de nuestra legislación; pero no sería propio de hombres de Estado, amantes del bien de su patria, el permanecer inactivos sin acometer las debidas reformas por ocultar nuestros males huyendo del sopor de reconocerlos públicamente. Al lado de algún que otro esfuerzo individual, digno de todo elogio, en lo que atañe á los trabajos estadísticos sobre la criminalidad, aparece el abandono y la incuria del Estado en un ramo tan importante y tan influyente en la ciencia del Derecho penal. La irregularidad con que por este Ministerio se publican las estadísticas criminales, la falta de cuidado y de escrúpulo en las Autoridades encargadas de recoger con exactitud los datos, el desorden con que éstos aparecen en los trabajos publicados, el número de cifras y de pormenores innecesarios que llenan sus páginas, ocupando en ellas el lugar que debía reservarse á otros antecedentes de verdadera transcendencia, convierten á nuestra estadística criminal en farrago intolerable de números, nada más que de números, verdadero dédalo en donde se pierde el entendimiento, se cansa la voluntad y se agotan las fuerzas sin provecho alguno para el Derecho ni para la Administración de justicia. Una estadística que no responda á principios científicos, que no nos suministre ordenadamente los elementos necesarios para conocer las causas que influyen en la criminalidad, determinándola, modificándola, agravándola ó disminuyéndola, que haga, por lo tanto, imposible que la ley sea eficaz para combatir el mal, no es otra cosa que un entretenimiento oneroso de personas cuya actividad se desvía de la conveniencia y de los intereses del Estado. Exactitud y claridad son las cualidades indispensables que debe reunir una buena estadística. De promesas falsas no se puede deducir lógicamente ninguna consecuencia verdadera; con datos equivocados ó erróneos es imposible apreciar ni aun conocer las causas que influyen en la criminalidad ni el alcance de esa influencia; y quién no sabe, de los que han tenido que intervenir en esta clase de trabajos, cómo se recogen y se agrupan los datos estadísticos entre nosotros?

Por un lado, la resistencia en decir la verdad de muchos de los que han de proporcionarlos; de otro, el abandono de las Autoridades encargadas de obtenerlos, y más tarde, la falta de inspección por parte del Ministerio y de sanción para los que no cumplen en este punto sus deberes, contribuyen á que las estadísticas, por fundarse en hechos falsos, sean inútiles, cuando no perjudiciales. Pero aun con datos exactos, con hechos ciertos, si no se clasifican debidamente; si

no se suprime lo superfluo que embarulla y no se fija sólo aquello que esclarece y enseña; si no se forman los estados de suerte que los elementos que han de servir para establecer la comparación precursora del juicio puedan apreciarse prontamente; si, en una palabra, no se procede con la claridad suficiente para simplificar, no ya sólo los detalles y los números, sino el trabajo del observador y del hombre de estudio, el esfuerzo necesario é inmenso del entendimiento y de la voluntad suele ser estéril y baldío.

Aridos de suyo estos trabajos y esta clase de estudios, es preciso amenizarlos en lo posible, bien con reseñas geográficas, con indicaciones históricas, con resúmenes comparativos entre unas y otras comarcas, con todo, en fin, lo que puede despertar algún interés al lector, servir de estímulo á su curiosidad, y que al mismo tiempo conduzca al conocimiento más acabado de los factores que han ido determinando las contingencias de la criminalidad. Mas todas estas cualidades valdrían poco ó nada si la estadística no tendiera á un fin científico. La estadística criminal ha de ser un auxiliar importantísimo y necesario del Derecho penal.

De tal manera hay que formarla que el mal se conozca con toda exactitud, que resulten las causas origen del delito, las deficiencias de la administración de justicia, la eficacia de las penas establecidas en el Código, lo bueno ó lo nocivo en las leyes de procedimiento, la influencia de las Sociedades de patronato de las casas de corrección y reforma, del régimen de nuestros establecimientos penales y de los mismos sistemas penitenciarios en la corrección de los reclusos y en la disminución ó el aumento de la criminalidad, para que una vez conocido así el mal el legislador pueda luego sobre base segura llevar á las leyes aquellas reformas que lo corrijan ó lo estirpen, á la manera como el cirujano necesita conocer la extensión del daño para evitar y curar preservando la parte sana sin tocarla ni herirla.

¿Qué duda cabe, por ejemplo, de que en una estadística bien hecha han de existir los datos convenientes para formarnos un juicio lo más exacto posible del estado de instrucción del pueblo, sabiendo, como sabemos, que la enseñanza ha de ser dique contra la criminalidad en el mismo grado en que se inculquen con ellas las ideas éticas que, refrenando las pasiones del hombre, atacan en su raíz el desorden jurídico que constituye el delito?

¿Quién ha de contradecir la importancia que han de tener los datos que acusan la lenidad ó el vigor con que los Tribunales procedan en los delitos contra el honor?

¿Qué puede traer la lenidad excesiva en que desgraciadamente se incurre con tanta frecuencia sino la indiferencia de las gentes ante los apremios del honor, indiferencia que se traduce en indignidad que rebaja, envilece y mata á los pueblos, ó la provocación al delito, y costaría trabajo juzgarlo así en muchos casos, al verse impelido el agraviado á lavar por su propia mano el honor que no han sabido defenderle los Tribunales de justicia? Sería prolijo, y aun tal vez extemporáneo, extenderse en consideraciones análogas en esta exposición de motivos.

Baste decir que el propósito del Ministro que suscribe es atender con este proyecto de decreto á todas esas necesidades y corregir en las estadísticas sucesivas los defectos arriba apuntados. Es indispensable también que de cierto en cierto tiempo se formen estados comparativos de unas épocas con otras, para conocer la eficacia de las reformas y las variaciones de la crimi-

nalidad; y así por este decreto se manda que de diez en diez años se añadan á la estadística anual ordinaria estados comparativos de uno y otro decenio, y para hacer más perceptible la diferencia y más instructiva se publicarán mapas gráficos de provincias y Audiencias, y de líneas que determinen la dirección y movimiento de la criminalidad.

De esta suerte podemos augurar que si bien la estadística que se forme con arreglo á este proyecto de decreto ha de ser susceptible de mayores mejoras, hoy por hoy no ha de ir en zaga de aquellas más perfectas de las Naciones más civilizadas.

Atendiendo á estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La estadística de la administración de justicia en materia penal se publicará durante el mes de Abril de cada año, con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Durante los meses de Enero y Febrero, y siempre antes del 1.º de Marzo, los Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia los datos que han de constituir el Anuario estadístico, acomodándose á los modelos que á continuación se insertan, y sin perjuicio de los demás estados complementarios que se determinen por disposiciones especiales.

Art. 3.º Los datos estadísticos relativos al Tribunal Supremo seguirán publicándose en la misma forma hasta ahora establecida.

Art. 4.º En la estadística se insertará un resumen comparativo por Audiencias, en donde aparezcan, sintéticamente expuestos, los resultados de la criminalidad en cada una de ellas.

Art. 5.º Al final del estado correspondiente á cada Audiencia ha de consignarse el número de establecimientos penitenciarios que existan en cada provincia, casas de corrección y Sociedades de patronato, sistema penitenciario que se siga en los establecimientos ó cárceles correccionales, talleres, trabajos ú ocupaciones de los reclusos, enseñanza que reciban, condiciones higiénicas y de seguridad de los edificios y número de penados.

Art. 6.º Cada diez años se publicarán también con el Anuario estadístico mapas y estados gráficos de la criminalidad, con un resumen comparativo respecto del decenio anterior y el correspondiente juicio crítico que se deduzca de este examen.

Art. 7.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias remitirán con toda puntualidad y exactitud los datos y estados que se les reclamen, además de los ordenados en el presente decreto, considerándose las faltas en este servicio como negligencia inexcusable y nota desfavorable, á los efectos que pudiere haber lugar, con arreglo á la ley orgánica. Del mismo modo, en casos extraordinarios, y cuando resulte bien acreditado el celo en el cumplimiento de este servicio, podrá estimarse como mérito especial, que se anotará en el respectivo expediente personal.

Art. 8.º Se establece la inspección directa del servicio de estadística á cargo del Negociado correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia; pudiendo el Ministro ordenar las visitas que estime oportunas para su mejor cumplimiento, con cargo al cap. 5.º, art. 1.º, Sección 3.ª del presupuesto de dicho Ministerio. A su vez los Presidentes y Fiscales de las Audiencias ejercerán dicha inspección sobre los Tribunales ó funcionarios de su respectivo territorio.

Art. 9.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de este decreto, quedando derogadas las que se opongan á lo establecido en el mismo.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

(Los modelos á que se refiere el precedente Real decreto se insertan en la pág. 887.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REGLAMENTO

PARA EL

## COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID

(Continuación) (1).

### TÍTULO II

#### De los Colegiados.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA ADMISIÓN DE COLEGIADOS

Art. 12. El que desee pertenecer al Colegio deberá solicitar la incorporación, acreditando reunir, por los documentos que se mencionan, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español y mayor de edad, con certificado de la partida de bautismo ó del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil respectivo, debidamente legalizado cuando se halle expedido fuera de esta Corte.

2.ª Hallarse empadronado en esta capital, con certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª Acreditar buena conducta moral y reconocida probidad, por informe expedido por tres comerciantes inscritos en el Registro mercantil, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Letrados, Notarios, Procuradores de los Tribunales, Agentes de negocios ó propietarios de esta Corte.

4.ª No hallarse procesado ni haber sido condenado en causa criminal, por certificación del Registro central de penados y rebeldes.

5.ª No estar sujeto á interdicción civil, quebrado ni concursado, ni ejercer empleo activo del Estado, la provincia ó el Municipio, por declaración jurada del interesado.

El cargo de Agente de alguna de las Corporaciones expresadas no incapacita para ejercer la profesión.

Si el aspirante hubiese estado sujeto á interdicción civil, quiebra ó concurso, presentará certificado bastante á acreditar que obtuvo la rehabilitación.

Art. 13. El solicitante debe poseer, además, alguna de las siguientes cualidades:

a) Un título oficial, académico ó profesional, exhibiéndolo original ó por testimonio notarial, y dejando copia cotejada en el expediente.

b) Haber servido al Estado, la provincia, el Municipio ó Sociedades mercantiles legalmente constituidas, en destino de planta, durante dos años cuando menos, presentando los documentos que lo acrediten.

c) Haber ejercido la profesión de Agente de negocios durante dos ó más años, sin intermitencias en el pago de la contribución, exhibiendo los recibos que lo justifiquen, ó estar adscrito al Colegio, figurando en la lista de los que lo formaban al dictarse el decreto de 5 de Noviembre de 1900.

d) Haber practicado durante un año cuando menos el ejercicio de la profesión, presentando certificado expedido por Agente del Colegio.

Art. 14. La instancia de ingreso, así documentada, se dirigirá al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando se expida el nombramiento bajo la condición de cumplir los requisitos exigidos por este reglamento, y de depositar á disposición de la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de negocios la fianza de cinco mil pesetas nominales, en valores de la Deuda pública, su equivalencia en metálico ó doble cantidad en inmuebles, antes de obtener el título correspondiente.

Dicha instancia se presentará al Gobernador civil, con otra dirigida á esta Autoridad suplicándole dé á aquélla el curso que corresponda.

Art. 15. El expediente, así formado, seguirá la siguiente tramitación:

1.º El Gobernador civil pasará el expediente á la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de negocios, para el debido diligenciado, conforme á los preceptos de este reglamento.

2.º Recibida en el Colegio una solicitud de ingreso, se examinará por la Secretaría para ver si está en regla. En caso negativo, dará de ello cuenta al Presidente, el cual, si lo juzga oportuno, oficiará al Gobernador civil, manifestándole las deficiencias que se noten.

Debidamente documentado un expediente, se pasará á dos Inspectores, al efecto de que tomen noticias indagatorias de las circunstancias del aspirante, y verificado esto, lo comunicarán al Presidente para que pueda reunir la Junta de gobierno.

4.º Reunida dicha Junta, se le dará cuenta del expediente y los Inspectores informarán sobre el resultado de sus investigaciones.

5.º En vista del expediente y de los informes de los Inspectores, la Junta acordará si sigue aquél su curso, en cuyo caso dispondrá su pase á la Sección de Examinadores que corresponda; ó si se suspende su tramitación, lo que, de acordarse, será comunicado al Gobernador civil.

6.º Los acuerdos sobre admisión ó no admisión de Colegiados deberán ser tomados por un número de votos que represente por lo menos la dos terceras partes de los individuos de la Junta de gobierno que concurren á la respectiva

sesión, y se adoptarán en caso de controversia por votación mediante bolas blancas y negras, comunicándose al Gobierno civil mediante traslado de la conclusión del informe.

7.º Acordada la admisión á examen del aspirante, se le citará para el día señalado.

Los ejercicios de examen serán dos: uno verbal y otro escrito.

La calificación se hará por mayoría de votos.

8.º Del resultado del examen se extenderá el acta oportuna en el libro correspondiente, y con arreglo á ella se emitirá el informe en el expediente, devolviéndolo al Presidente del Colegio.

9.º En vista del informe citado, acordará la Junta proponer sobre la admisión ó no admisión del aspirante, comunicándolo en oficio dirigido al Gobernador civil, con devolución del expediente.

10. Pasado por el Gobernador el expediente al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se dictará la resolución que proceda.

11. Si la Real orden que se dicte dispone la admisión del aspirante, procederá éste á acreditar ante el Colegio la constitución de la fianza, mediante presentación del reguardo de depósito en la Caja general.

12. Si la fianza hubiera de constituirse en inmuebles, el solicitante presentará la titulación y documentos justificativos del valor de la propiedad que ofrezca en fianza en la Secretaría del Colegio; cuyos documentos serán examinados, resolviendo luego la Junta de gobierno sobre la suficiencia ó insuficiencia de la garantía, con audiencia del interesado si así lo estima conveniente.

Contra los acuerdos de la Junta de gobierno sobre el extremo indicado en el párrafo precedente, se dará recurso para ante la Junta en pleno.

Estos recursos se presentarán en la Secretaría del Colegio dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo que lo motive.

La Junta en pleno resolverá dentro de los treinta días siguientes, y su resolución será firme y ejecutiva desde luego, sin perjuicio de comunicarla al Gobernador civil.

13. La escritura de constitución de la fianza en fincas se otorgará ante Notario de esta Corte, y todos los gastos que se ocasionen hasta recibirse en Secretaría la copia, completamente requisitada, serán de cuenta del interesado; como también lo serán, en su día, cuantos se originen para la liberación ó para la venta ó adjudicación á clientes perjudicados.

De cada una de las copias requisitadas de las mencionadas escrituras se conservará una copia simple en la Secretaría del Colegio, autorizada por el Secretario, previo cotejo con la copia fehaciente.

14. Una vez admitida la garantía, en cualquier forma que ésta se constituya, se expedirá por la Secretaría del Colegio certificación bastante á acreditar el cumplimiento de este requisito. Esta certificación será enviada de oficio al gobierno civil, ante el cual prestará juramento el aspirante, cursándose el expediente al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la expedición del título.

15. Recibido el título en el Colegio de Agentes de negocios y efectuado el ingreso de los derechos de entrada fijados y de cualquier otro que deba satisfacerse, por la Junta de gobierno se procederá á dar posesión al interesado, remitiéndose copia autorizada de aquél y certificado de la posesión al Gobernador de la provincia, para que lo eleve al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

16. Dentro del mes siguiente al en que se haya dado posesión al Agente, queda obligado á acreditar ante la Junta de gobierno del Colegio haber sido inscrito en la matrícula de la contribución industrial.

#### CAPÍTULO II

##### OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

Art. 16. Dichas obligaciones serán:

1.º Cumplir siempre y en todo caso las disposiciones del Gobierno, de los Tribunales y de las Autoridades constituidas.

2.º Cumplir igualmente los deberes que se le impongan y Comisiones y Ponencias que se le confíen por acuerdos de la Junta general ó de la de gobierno en el modo y tiempo que éstas determinen.

3.º Respetar y acatar las órdenes del Presidente, guardar compostura en las sesiones á que asista y concurrir al Colegio siempre que sea citado para ello con motivo de asuntos de interés de la Corporación ó para cumplimentar órdenes del Gobierno, las Autoridades ó los Tribunales.

4.º Satisfacer con toda puntualidad las cuotas que se le repartan y arbitrios que le correspondan para sufragar los gastos propios del Colegio.

5.º Reponer la fianza que tenga prestada á disposición de la Junta de gobierno del Colegio en la cuantía, tiempo, modo y forma que se le prevengan, siempre que se aminore por cualquier causa.

6.º Guardar absoluta reserva respecto de los acuerdos secretos del Colegio, como también de las instrucciones que reciban de los clientes.

7.º Denunciar ante la Junta de gobierno los abusos que se cometan por cualquier funcionario ó particular en perjuicio manifiesto de los intereses del Colegio ó de los Colegiados.

8.º Conducirse siempre, y en todo caso, con el decoro y dignidad propios de su profesión, absteniéndose en absoluto de realizar ó cooperar en cualquier forma á que se realicen

(1) Véase la GACETA de ayer.

actos que redunden en desprestigio de las Autoridades ó del Colegio.

9.º Desempeñar con toda actividad, probidad é inteligencia cuantos apoderamientos ó comisiones se les confíen, evacuando con celo y reserva cuantas gestiones y diligencias sean necesarias para procurar el mejor éxito de los asuntos de que se haga cargo.

10. No aceptar poder ni encargo alguno que antes hubiesen estado confiados á otro Agente colegiado de esta Corte sin comprobar, en la forma que estime necesario, que su antecesor ha sido pagado de todos sus derechos y de los suplidos que hubiese hecho con motivo de los propios asuntos. El que, cumplido el expresado requisito y comprobado el descubrimiento del cliente, aceptase la representación, contrae la obligación con el Agente sustituido de incluir los honorarios y suplidos que éste acredite en la primera cuenta que rinda ó gire al cliente, abonándolos á su antecesor cuando los realice y sin perjuicio de lo consignado en la base 9.ª de las reglas para aplicación general del nuevo Arancel.

11. Dar cuenta al Presidente, mediante comunicación escrita que entregará en Secretaría, y de que por ésta se le facilitará recibo en el acto, del punto donde tenga establecido el despacho, así como de los traslados de éste que verifique.

12. Dar cuenta al Presidente del Colegio por escrito, que entregará en Secretaría, y de que recogerá recibo, de haber solicitado la baja en la contribución industrial respectiva á su profesión de Agente de negocios inmediatamente que lo verifique.

13. Participar también en la forma expresada en el número anterior al Presidente del Colegio cualquier motivo que le sobrevenga ó incapacite para continuar ejerciendo su profesión.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS DE LOS AGENTES

Art. 17. Los Agentes colegiados de Madrid tendrán especialmente derecho:

1.º A desempeñar cuantas diligencias y actos personales puedan conducir al mejor cumplimiento de su cometido cerca de las Autoridades y Tribunales en los días y en las horas de cada semana que señalen al efecto los Jefes superiores de cada dependencia.

2.º A formular por escrito, que entregará en Secretaría, y de que ésta le facilitará recibo, cualquier pretensión legítima relacionada con los intereses morales ó materiales del Colegio ó con los suyos como Colegiado.

3.º A recurrir en alzada ó queja ante la Junta plena contra los acuerdos de la Junta de gobierno que le impongan corrección disciplinaria y á la general por les de expulsión.

Los recursos de esta clase serán entregados en la Secretaría del Colegio, precisamente dentro de los diez días sucesivos al en que tenga lugar la notificación del acuerdo que lo motive.

Dicha notificación se hará al interesado en su persona, ó en la de algún individuo de su familia ó servicio, ó por último, y en defecto de los expresados, del portero de la casa, por oficio duplicado, de que se recogerá un ejemplar.

Cuando á la primera diligencia en busca no sea encontrado en el domicilio de despacho el Agente que deba ser notificado, se volverá al quinto día siguiente, y desde entonces se considerará perfeccionada la diligencia y principiará á surtir efecto.

Si no fuese encontrado el domicilio del despacho del Agente de que se trate, se publicará el acuerdo en la GACETA, y la notificación así practicada surtirá efecto desde luego en todos los casos.

4.º A consultar siempre que lo desee, en las horas hábiles y el local señalado al efecto, las obras ó números de las publicaciones que existan en el Colegio.

5.º A consultar del propio modo y en idénticas condiciones, mediante autorización escrita que deberá obtener del Presidente, cualquier documento no reservado que exista en el Archivo del Colegio ó en la Secretaría (siempre que lo verifique en el respectivo local y á presencia del Oficial de Secretaría ó otro empleado encargado de la conservación) en las horas hábiles señaladas al efecto.

6.º A obtener, previa petición razonada y escrita, dirigida al Presidente, las certificaciones que le convengan de cualquier documento que le interese ó que interese al Colegio, mediante el pago, en su caso, del arbitrio establecido.

7.º A que se curse por cuenta del Colegio la correspondencia con clientes pobres que con tal objeto entregue abierta en la Secretaría.

### CAPÍTULO IV

#### VARIAS DISPOSICIONES SOBRE LOS COLEGIADOS

Art. 18. Efectuada la revisión y examen de expedientes de Colegiados á que alude el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900, se formará por la Secretaría del Colegio una lista nominal certificada de los individuos que á la sazón lo compongan, numerándolos por el orden de antigüedad, y respetando á este fin las fechas de ingreso de los Agentes que se hallaban colegiados al dictarse la mencionada disposición.

Si al formarse la referida lista resultara que dos ó más Agentes hubiesen ingresado en el Colegio en un mismo día, se dará preferencia al que hubiese solicitado antes el ingreso, y en igualdad de circunstancias, al de mayor edad.

La expresada lista, certificada y numerada, se tendrá de manifiesto durante diez días en la Secretaría del Colegio, para oír reclamaciones de los individuos en ella inscritos, concretas á la preferencia del lugar que ocupen.

La lista, con las reclamaciones, si se promovieran, será sometida á la Junta de gobierno, cuyas resoluciones serán desde luego firmes y ejecutivas, y se comunicarán á los interesados para su conocimiento.

Art. 19. Si un Agente cometiese faltas graves que le hicieran desmerecer en el concepto público, le será formado expediente, imponiéndosele el castigo á que se hiciera acreedor.

Art. 20. Tan pronto como un individuo deje de pertenecer al Colegio por cualquier causa, se dará cumplimiento por la Junta de gobierno á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900, y se le eliminará de las listas de la Corporación, publicándose también este hecho en la GACETA DE MADRID.

Lo propio se hará cuando algún Colegiado sea suspendido en el ejercicio de su cargo.

La fianza que se haya prestado con garantía hipotecaria sobre inmuebles, quedará desde luego cancelada por virtud de certificación expedida por cualquiera de los Secretarios del Colegio, y sellada y visada por el Presidente del mismo, que se entregará al interesado respectivo para que la presente en el Registro.

Art. 21. Los Agentes que cuenten veinte años de ejercicio en la profesión y en la matrícula industrial, de cuyo tiempo hayan pertenecido al Colegio diez años por lo menos, podrán retirarse y obtener, mediante petición suya y por acuerdo de la Junta general, las distinciones siguientes:

1.ª Titularse Agentes honorarios de negocios, conservando su antigüedad en el mismo.

2.ª Volver al ejercicio activo de la profesión, previo informe de la Junta de gobierno, si el Gobierno no encuentra motivo que lo impidan.

3.ª Concurrir al local del Colegio cuando lo estimen conveniente, y á las sesiones de la Junta general con voz, pero sin voto.

4.ª No abonar derechos de entrada si de nuevo volvieren al ejercicio de la profesión.

Para completar los veinte años que se requieren en el desempeño del cargo, se contarán por dos cada año de los que hubieran pertenecido á la Junta de gobierno ó á la plena.

Los Agentes que al dictarse el Real decreto de reorganización figurasen en las listas del Colegio en concepto de Colegiados sin ejercicio, podrán continuar con el carácter de honorarios si así lo solicitaran y se acordara por la Junta general.

El mismo beneficio podrá otorgar la Junta general, previa solicitud de los interesados, á los Agentes que llevando más de diez años perteneciendo al Colegio se inutilicen para el ejercicio de la profesión.

También podrá concederse lo propio á algún Agente que, no reuniendo las condiciones expresadas, cese voluntariamente ó por causa fortuita en el ejercicio del cargo, si concurren en él circunstancias extraordinarias; pero en este caso el acuerdo ha de adoptarse por los votos de las dos terceras partes de los Colegiados cuando menos.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del actual á favor del Coronel de movilizados D. Ramón Cifuentes Llano, Capitán D. Hermenegildo Calcerrada Maroto-Polo y segundo Teniente del propio instituto D. Justo Fernández Carvajal, que residen en Ribadesella (Oviedo), Madrid y Cangas de Onís (Oviedo) respectivamente, los cuales se hallan comprendidos en el segundo grupo á que se refiere el art. 2.º de la ley de 11 de Abril de 1900 (C. L., núm. 88), publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 de dicho mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los interesados causen alta, á partir del 1.º del mes próximo, en las nóminas de reemplazo de los distritos en que residen y se indican en la mencionada propuesta, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente, el tercio del sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de dicha ley, interin se les concede el retiro ó pensión que por clasificación les corresponda, debiendo cesar por fin del corriente mes en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les viniera acreditando, en armonía con lo prevenido en el art. 8.º de la referida ley y 4.º de la Real orden circular de 17 del propio mes (D. O., núm. 84). Es á la vez la voluntad de S. M. que los nombres de estos movilizados se publiquen también en la GACETA DE MADRID, á fin de evitar abono de haberes duplicados, según previene el

artículo 8.º ya mencionado de la misma ley, y que se hagan extensivos á estos individuos los beneficios de las Reales órdenes circulares de 8 de Octubre del año anterior (D. O., núm. 223), 12 de Enero próximo pasado (D. O., núm. 11) y Real decreto de 7 del mes actual (D. O., núm. 30).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1901.

LINARES

Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES CIRCULARES

Poderosos motivos de orden público determinaron el Real decreto de 1.º de Noviembre último suspendiendo temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Pero llegado el momento en que, por ministerio de la ley, el Gobierno ha tenido que cumplir el deber de ordenar la convocatoria para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial y en el Real decreto de 19 de Junio del pasado año, es forzosa consecuencia garantizar el libre ejercicio del derecho de sufragio, á cuyo fin permitirá V. S. en esa provincia, de acuerdo con las Autoridades militares si estuviese declarado el estado de guerra, que los electores usen, sin más limitaciones que las legales, de todas las facilidades necesarias para que la suspensión de garantías no entorpezca su acción en los distritos donde hayan de verificarse elecciones.

Procurará, pues, V. S., por cuantos medios estén á su alcance, mantener y asegurar el derecho de los electores, no sólo atendiendo á las peticiones justas que se le hagan, sino removiendo los obstáculos que á su ejercicio se opongan.

Publicará V. S. inmediatamente esta circular en el Boletín oficial de esa provincia y me dará cuenta del resultado que obtengan las medidas que adopte, y que espero del celo é ilustración de V. S. sea plenamente satisfactorio con relación al propósito que la inspira.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de ....

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 5 del corriente, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Próximo á llevarse á cabo el censo ó estadística de los productos del ganado caballar y mular existente en España, y á fin de que se realice con la mayor perfección posible un servicio que requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes, así como de los funcionarios que de ellas dependen y el moral de cuantos tienen elementos de riqueza en aquel ramo de producción, y con el deseo de proporcionar solución satisfactoria á los importantes problemas sometidos al estudio y resolución de la Junta de la Cría Caballar del Reino para mejorar y fomentar tan importante ramo de la riqueza pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Los trabajos para el referido censo comenzarán en 1.º de Marzo próximo.

Segundo. La Junta Central de este censo será la misma que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, adjuntando á ella las personas que por sus merecimientos y puestos oficiales que ocupen puedan ser útiles á la misma.

Tercero. En cada provincia, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, en la Sección de Ganadería que corresponde á este ramo, será la encargada de formar la estadística, agregándose á la misma un Delegado militar propuesto por el Presidente de la Junta de la Cría Caballar y nombrado por el Ministro de la Guerra, el que dependerá directamente del expresado Presidente, y con éste se entenderá para todo lo relativo á la estadística el Presidente nato de la citada Junta provincial.

Cuarto. Que por todas las Autoridades y dependencias de ese Ministerio se preste á la mencionada Junta toda la cooperación y apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido, quedando desde luego autorizada dicha Junta para reclamar de aquéllas cuantos documentos y antecedentes juzgue necesarios para sus trabajos y mejor éxito de la gestión que le ha sido confiada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, FERNÁNDEZ HONTORIA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería la cátedra de Modelado y Vaciado, por renuncia del Profesor nombrado para la misma por Real orden de 31 de Diciembre de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la provisión de dicha plaza en el turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Examinado el expediente de las obras del puerto de Pasages:

Resultando de los hechos que constan en el mismo, y á cuyo relato (después de algunas adiciones) han prestado su conformidad la representación de la Diputación provincial de Guipúzcoa y la de la Sociedad general de las obras de dicho puerto, en reunión que al efecto tuvo lugar en este Ministerio el día 10 del mes actual:

1.º Que por decreto de la Regencia de 8 de Febrero de 1870 se declararon provinciales las obras proyectadas para la mejora del puerto de Pasages, autorizando á la Diputación provincial de Guipúzcoa para ejecutarlas con arreglo al anteproyecto aprobado en 7 de Abril de 1879.

2.º Que por ley de 6 de Mayo de 1870 se dispuso, entre otros extremos, que la Diputación llevase á efecto desde luego las obras de dicho puerto necesarias para un movimiento por lo menos de 100.000 toneladas anuales; que si la obra excedía de esta cifra, la Diputación estaba obligada á ejecutar la totalidad de las obras de los grupos 1.º y 2.º del anteproyecto, y si excediera de 500.000 toneladas, debería ejecutar las del tercer grupo.

3.º Que desde la última citada fecha hasta principio del año de 1884 transecurrió el tiempo sin haberse realizado las obras totales correspondientes al mismo, dictándose, entre tanto, varias disposiciones aprobando modificaciones en los proyectos del muelle de ribera de Ancho, el de obras exteriores á la dársena de Herrera, y otras incidencias relacionadas con dichas obras.

4.º Que por Real orden de 1.º de Mayo de 1884, de conformidad con la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con el Consejo de Estado en pleno, se autorizó á la Diputación provincial de Guipúzcoa para transferir á favor del Barón Daniel de Ezpeleta y D. Ernesto de Mourgue la concesión de las obras del puerto de Pasages, que le fué otorgada por el decreto y ley antes citada, autorizán-

dose asimismo la formalización del contrato acordado por la Diputación en sesión de 4 de Marzo de 1884.

5.º Que los concesionarios constituyeron, según escritura pública, en 17 de Junio de 1884, la Sociedad general del puerto de Pasages, para la ejecución y explotación de dicho puerto en los términos y condiciones de la concesión otorgada por el Gobierno.

6.º Que según el expresado contrato, la Sociedad encargada de ejecutar dichas obras se obliga á realizarlas en el primer período impuesto por la concesión á la provincia, con arreglo al anteproyecto á que se refiere el art. 2.º de la ley antes citada, empezando por las proyectadas para el segundo grupo en 1.º de Julio de 1885 á más tardar, y debiendo terminar las de dicho grupo para el 30 de Junio de 1889, y que, según otro párrafo del contrato, en el caso en que la Sociedad no cumpliera las obligaciones contraídas por la subrogación, caducaría la cesión y volvería la concesión y las obras hechas á poder de la provincia.

7.º Que habiendo solicitado la Sociedad la prórroga de cuatro años de la Diputación, le fué concedida por esta Corporación en acuerdo del mes de Abril de 1889, y solicitada de la misma Corporación una segunda prórroga, le fué denegada por acuerdo de 28 de Abril de 1893, contra cuyo acuerdo la Sociedad interpuso recurso de alzada, que se resolvió por Real orden de 3 de Febrero de 1894.

8.º Que interpuesta demanda por la Diputación contra dicha última citada disposición, el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 6 de Abril de 1896, declaró: que las obras del puerto de Pasages son obras del Estado, y en su consecuencia, es procedente la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal y por el coadyuvante de la Administración al contestar la demanda propuesta por la Diputación provincial de Guipúzcoa contra la Real orden de 3 de Febrero de 1894.

9.º Que como consecuencia del acuerdo denegatorio de la segunda prórroga, la Diputación resolvió en 29 de Agosto de 1893 declarar rescindida la cesión y revertida la concesión y las obras á la provincia, y habiendo la Sociedad entablado recurso contencioso administrativo contra esta resolución ante el Tribunal provincial, recayó la sentencia, en cuyo fallo se declaró «que no corresponde al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo el conocimiento y decisión del referido litigio, seguido contra el acuerdo de la Diputación provincial de Guipúzcoa de 29 de Agosto de 1893, porque éste no causó estado en la vía gubernativa, habiendo sido dictado con notoria incompetencia»; y se reprodujo el de 28 de Abril del mismo año, denegatorio de la segunda prórroga, cuya revocación causó estado y quedó sancionada por sentencia de 6 de Abril de 1896 del Tribunal de lo Contencioso administrativo, sin hacer especial condenación de costas.

10.º Que habiéndose dispuesto por Real orden de 6 de Abril de 1898 una visita de inspección á las obras del puerto de Pasages, la Comisión facultativa inspectora, después de oír á varias Corporaciones y entidades, hizo presente en Mayo del mismo año: que el dragado de la bahía dió principio á fines de 1885, y terminó en principio de 1888; que desde esta época hasta 1898 no se había ejecutado ningún trabajo de limpieza, habiendo disminuido los fondos notablemente, con peligro de la navegación, conforme manifestaron el Práctico mayor y demás Prácticos del puerto, la Cámara de Comercio y los navieros y consignatarios, y habiéndose producido accidentes y voladuras; que el muelle avanzado de Ancho se terminó á mediados de 1883, habiendo producido escasa utilidad; que el muelle Sur de la Herrera terminó en Marzo de 1894, hasta la línea de 400 metros; que los trabajos de voladura y extracción de roca submarina en Punta Cruces fueron suspendidos á fines de 1890, sin que desde entonces se haya proseguído esta operación, con el inconveniente, según los Prácticos, de haber caído algunos bloques que estrechan la canal y perjudican á la navegación; y concluye el informe de la Comisión facultativa relatando las obras terminadas del primero y segundo grupo, y las que faltan de éste, que son de importancia, y entre las que se hallan la terminación del dragado, para obtener los fondos fijados de los proyectos aprobados, la sustitución del muelle transatlántico provisional de madera por el definitivo de 300 metros, el muelle de cabeza de la Herrera de 110 metros y otras obras necesarias. Para el reconocimiento de estos hechos pidió audiencia la Sociedad á la Comisión provincial, la que se lo negó, y habiendo recurrido aquélla en alzada, no se resolvió el recurso.

11.º Que en virtud de nueva prórroga solicitada por la Sociedad general del puerto de Pasages para terminar las obras comprendidas en el segundo grupo del

anteproyecto de las de dicho puerto, y remitida dicha instancia á la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, dicha Sección, en 20 de Junio de 1898, acordó, por mayoría de cuatro votos contra tres, consultar á la Superioridad que no debe otorgarse á la Sociedad general del Puerto de Pasages la prórroga que solicita ni otra alguna, procediendo en su consecuencia la caducidad de la concesión hecha á la citada Sociedad por la Diputación provincial de Guipúzcoa con autorización del Gobierno.

12.º Que visto el mismo asunto en Junta plena, la mayoría del citado Cuerpo Consultivo, en dictamen de 26 de Julio de 1898, y por 13 votos contra 4, acordó proponer la concesión á la Sociedad de un plazo de cuatro años como prórroga al señalado para la ejecución de las obras del segundo grupo, debiendo ejecutar en cada uno de ellos los trabajos expresados en el citado informe.

13.º Que remitido dicho asunto á informe del Consejo de Estado en pleno, á propuesta de la Dirección general del ramo, dicho alto Cuerpo, en 3 de Diciembre de 1898, consultó la concesión á la Sociedad de una prórroga de cuatro años para la ejecución de las obras del segundo grupo con el carácter de definitiva, y en la forma y condiciones que se indica en el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo en un todo con la propuesta de dicha Corporación.

14.º Que de conformidad con el Consejo de Estado, por Real orden de 16 de Diciembre de 1898 se concedió á la Sociedad la enunciada prórroga de cuatro años con el carácter de definitiva, estipulándose como obligación de los trabajos del primer año la ejecución del dragado necesario para restablecer los fondos de ocho metros por debajo de la bajamar viva equinoccial en la canal, y en la porción de la bahía indicada en los planos del informe de la Comisión inspectora; la extracción de 2.000 metros cúbicos de roca, por lo menos, en el desmonte submarino de Cruces, y de los bloques sueltos que existen en la canal; la reparación del muelle transatlántico para asegurar su resistencia; establecimiento de vías, placas y grúas en el muelle avanzado; presentación del proyecto del muelle transatlántico definitivo de 300 metros en los seis primeros meses de dicho primer año, y del definitivo también del de la dársena de la Herrera en los seis meses siguientes.

15.º Que en la citada Real orden de 16 de Diciembre de 1898 se fijó á la Sociedad, para los trabajos que debía ejecutar en el segundo de los cuatro años de la prórroga, los siguientes: la ejecución del dragado para restablecer el calado de seis metros en la extensión señalada en los planos antes citados; la extracción de dos mil metros cúbicos de roca, por lo menos, en el desmonte submarino de Cruces; la construcción de 44 metros lineales que faltan por terminar en el muelle Sur de la dársena de la Herrera; el empleo en el muelle transatlántico definitivo en obras hechas y materiales acopiados de la quinta parte del presupuesto que figuran para estas obras en el proyecto en el caso de estar aprobado el mismo, y la construcción de los muros de las únicas que faltan entre la ensenada de Conde Martí y la Punta de Cruces.

16.º Que en la misma última Real orden citada, y por su prescripción 2.ª, se establece que si la Sociedad general del puerto de Pasages dejase transcurrir los dos primeros años de la prórroga concedidos por la misma disposición sin haber ejecutado las obras que á dichos dos años se asignan, se la consideraría incurso en caducidad.

17.º Que en instancia del Administrador de la Sociedad del mes de Septiembre de 1899, se consignaron las causas que retrasaron el cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 16 de Diciembre de 1898, y solicitó: primero, que se desestimase cualquiera reclamación de daños y perjuicios contra la Sociedad que pueda suscitar la Diputación provincial de Guipúzcoa, ó cualquiera otra persona jurídica en concepto de tercero, por ser incompetente la Administración para resolver las acciones civiles que han de sustanciarse y fallarse por los Tribunales ordinarios; segundo, que se dé por presentada la solemne protesta de la Sociedad contra la declaración de caducidad, en el caso de no ajustarse la providencia á lo taxativamente consignado en las condiciones de la concesión; tercero, que se sirva resolver favorablemente la consulta hecha por el Ingeniero Director de las obras para que los trabajos empezados se continúen activamente con arreglo al plan que se juzgue más acertado.

18.º Que en 10 de Agosto de 1899, la Sociedad presentó el plan de trabajos que había de realizar en el puerto.

19. Que á consecuencia del escrito del Delegado de la Diputación en las obras del puerto, en que se consignó que transcurridos ocho meses del primer año de la prórroga no se había comenzado el dragado para restablecer los fondos de ocho metros, y en virtud de lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la demarcación respecto á dichos trabajos en 11 de Septiembre de 1899, se dictó la primera Real orden de 17 de Abril de 1900, disponiéndose por la tercera de sus conclusiones que, definidas perfectamente las obras que debía realizar la Sociedad en los dos primeros años de la prórroga, y habiéndose tenido en cuenta, al señalar y determinar los plazos marcados en la Real orden de 16 de Diciembre de 1898, las modificaciones prescritas, cualquiera otra que la Sociedad pretendiera introducir, bien en las obras, bien en su orden de ejecución, no podrá en su día servir de fundamento á la misma para solicitar ampliación en el plazo de ejecución.

20. Que á solicitud de la Diputación de Guipúzcoa para que se aclarase la Real orden de prórroga, por una segunda Real orden de 17 de Abril de 1900 se consignó que, dictada la anterior citada, los cuatro años que en ella se señalan expiran en 16 de Diciembre de 1902, pudiendo antes de esa fecha incurrir en caducidad la Sociedad general si llegase el 16 de Diciembre de 1900 sin haber ejecutado las obras que se definen en la primera condición, y que afectan á los dos primeros años, como asimismo si al llegar á análoga fecha de los años 1901 y 1902 no hubiese llevado á efecto las que corresponden y determinan dicha Real disposición.

21. Que á consecuencia de los proyectos remitidos por el Ingeniero Jefe de la demarcación relativos á los muelles avanzados de cabeza de la dársena de la Herrera y del transatlántico definitivo, así como de la Memoria redactada por el mismo Ingeniero respecto á los trabajos que debe ejecutar la Sociedad, se dictó la Real orden de 27 de Septiembre último para el cumplimiento de la del 16 de Diciembre de 1898.

22. Que en dicha Real orden de 27 de Septiembre se dispuso: primero, que el Ingeniero Jefe de la demarcación, de acuerdo con el Director de las obras del puerto, fijaran las zonas de dragado de cada campaña, con las profundidades que les están señaladas y en volúmenes convenientes, para que se hallasen terminados todos los dragados en 16 de Diciembre de 1902, y en lugar de extraer en cuatro años los 8.000 metros cúbicos de roca ó de bloques sueltos en Punta Cruces, se obligase á la Sociedad á proceder á la limpia del bajo de Micanao hasta ocho metros de profundidad, con otras prescripciones de detalle, y quedando siempre la Sociedad obligada á extraer los 8.000 metros cúbicos entre los necesarios para la limpia de dicho bajo y los bloques de Punta Cruces, y se autorizó el establecimiento en el muelle avanzado de las vías y placas giratorias propuestas; segundo, se aprobó el proyecto definitivo para el muelle transatlántico; tercero, se aprobó en principio el proyecto de construcción definitiva de los 90 metros que faltan construir en el mismo muelle; cuarto, se aprobó asimismo el proyecto para la construcción del muelle de cabeza de la dársena de la Herrera; y quinto, se prescribió al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación el cuidado y vigilancia de las obras para que se ajusten á las disposiciones de la Real orden de 16 de Diciembre de 1898 y á las que nuevamente se imponen á dicha Sociedad, debiendo participar las faltas en que aquélla incurra para que, en su caso, pueda resolver lo que se juzgue procedente.

23. Que por Real orden de 20 de Octubre de 1900 se manifestó: primero, que la Real orden de 27 de Septiembre anterior no invalida ni se opone en concepto alguno á lo prescrito en la de 16 de Diciembre de 1898 y de 17 de Abril de 1900 antes citadas; segundo, que la de 27 de Septiembre abarca la organización que debe adoptarse para lo sucesivo en la marcha de los trabajos de dragado y terminación de los muelles, pero sin alterar los plazos marcados para la ejecución de dichas obras en el tiempo ya transcurrido; tercero, que, por tanto, queda en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en las prescripciones A y B de la Real orden de 16 de Diciembre de 1898 respecto á los dragados y demás trabajos, así como lo dispuesto respecto á la caducidad en que incurrirá la Sociedad si no hubiese ejecutado en 16 de Diciembre de 1900 las obras taxativamente señaladas y mandadas realizar en los dos primeros años de la prórroga concedida; cuarto, que se reitera al Ingeniero Jefe de la demarcación lo dispuesto respecto á la vigilancia de las obras, para que pueda resolverse por la Superioridad lo que se estime procedente á consecuencia de los reconocimientos.

24. Que en instancia de 6 de Noviembre último, la Sociedad general del puerto de Pasajes solicita se hagan varias declaraciones; y entre ellas, que la Socie-

dad no ha incurrido en responsabilidad, por no haber terminado la limpia en las zonas de ocho y de seis metros de calado durante los dos primeros años de la prórroga, puesto que se ha reconocido (dice) la conveniencia de simultanear este dragado con el que falta ejecutar á cinco metros de profundidad, si bien la limpia total ha de terminarse en el plazo de prórroga concedido, y que no se ha ampliado.

25. De lo informado acerca de dicha instancia por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación resulta que el mismo propone se desestime dicha disposición por no proceder las declaraciones solicitadas.

26. Que en otra instancia de la Sociedad de 27 de Diciembre de 1900 se solicita se declare que no procede instruir expediente de caducidad mientras los trabajos se ajusten al plan reformado, y que los reconocimientos de las realizadas se encomienden á Ingeniero que no hayan suscrito el informe de la Comisión inspectora de 1898, con asistencia del Ingeniero de la Sociedad.

27. Que por ahora, tan solo se resolvió respecto á esta última pretensión: que se diera cuenta á la Sociedad de los reconocimientos practicados y que se pusieran á disposición de la misma para su confrontación los datos tomados, y que el Ingeniero encargado de las obras estuviese á su disposición para darle las explicaciones necesarias y discutir los puntos dudosos.

28. Que según la Memoria y planos de sondeo remitidos por el Ingeniero Jefe de la demarcación respecto á las obras y al dragado realizado en el puerto hasta fin del mes de Diciembre de 1900, aparece no haberse desarrollado unos ni otros en la medida y extensión mandados realizar.

29. Que en una exposición de 20 de Enero próximo pasado, de la Cámara de Comercio de Guipúzcoa, se hace presente que los fondos del puerto son cada vez menores; los buques de algún calado esperan á la pleamar para entrar en el puerto; los de calado de 15 pies en adelante, atracados á los muelles, varan en la bajamar, y á las primeras revoluciones de los hélices de los vapores en bahía sale el fango á la superficie del agua, por lo cual solicitan que se declarase desde luego la caducidad de la cesión, y que se entregue la explotación y administración del puerto á otras manos mientras dure el expediente de la misma.

30. Que al tener noticia la representación de la Sociedad en dicho acto de los hechos consignados en el apartado anterior, presentó una certificación de la Comandancia de Marina de la provincia y una carta oficial de Chargeur Rennis, en las que se manifiesta: en la primera, que mensualmente y á día fijo hacen escala en el puerto de Pasajes los grandes vapores transatlánticos de las Compañías francesas, cuyas mayores dimensiones y mayor tonelaje de sus barcos son 120 de eslora y 2.500 toneladas netas de arqueó, sin que durante el tiempo que lleva en el destino de Comandante del puerto (próximamente dos años) haya sufrido ninguno de los buques citados varada ni entorpecimiento en su entrada, salida, atraque y faena de muelle por calado en el sitio en que éstos maniobran dentro del puerto, ni ocurrido incidente alguno en el muelle transatlántico; no habiéndose interrumpido tampoco las faenas de carga y descarga, circulación de vagones y depósitos de mercancías por desperfectos del citado muelle de madera.

En la segunda se manifiesta análogamente que los transatlánticos indicados nunca han sufrido el menor entorpecimiento, bien sea en sus entradas y salidas, bien sea en sus operaciones de carga y descarga, atracados al muelle transatlántico de madera.

A todo lo que opuso el Sr. Diputado provincial Delegado cerca de la Sociedad: que los buques transatlánticos á que se refiere el certificado del aludido Comandante de Marina de la provincia no calan más de seis metros y medio, á pesar de lo que las operaciones de entrada y salida de dichos buques, y aun de otras embarcaciones, sólo se verifican una vez al día, á la hora de pleamar, que es un momento al día, á causa de la falta de alumbrado del puerto, excepción hecha de algunos meses del verano, dificultad que no se presentaría si el canal y fondeadero tuviese de siete á ocho metros de fondo en bajamar; debiendo también hacer constar que el 25 de Febrero de 1899, el vapor *Cordilleras* embistió la punta N. de la ensenada del Conde Martí, produciéndose averías que motivaron el retorno de la nave á Burdeos, y que el vapor *Rhine*, al efectuar su salida el 12 de Enero de 1900, á las cuatro y media de la tarde, quedó varado en la bahía, no pudiendo salir hasta el mediodía del día 13.

31. Que según otra exposición de la Comisión provincial de Guipúzcoa, ingresada en el Ministerio al propio tiempo que la anterior, en la que, después de ap-

guir el proceso de lo acaecido con motivo de estas obras, se hace presente que lo gastado por la Sociedad en ellas en el bienio comprendido entre el 16 de Diciembre de 1898 y la misma fecha de 1900, á pesar de que en dicho período ha debido ejecutar obras que importasen algunos cientos de miles de pesetas, el indicado gasto únicamente ha ascendido á unas 54.000 pesetas, que ni siquiera bastan para atender (dice) á la conservación del puerto, y concluye solicitando que se declare el incumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones impuestas, respecto á cuyos gastos la Sociedad alega haberse gastado en 1899 unas 53.000 pesetas, y en 1900 inclusive, con las de conservación, 123.000 pesetas próximamente.

Resultando que respecto de la apreciación de los hechos, en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas á la Sociedad general del puerto de Pasajes, la Jefatura de la demarcación de las Provincias Vascongadas y Navarra, haciendo suyo el informe emitido por el Ingeniero encargado de la inspección de las obras, expone que la labor de la aludida Sociedad desde 16 de Diciembre de 1898 hasta igual día de 1900 se ha reducido á extraer 600 á 700 metros cúbicos de piedra en la confrontación del muro de Punta de Cruces; á extraer unos pocos miles de metros cúbicos de fango y grava en el canal y en la zona, de seis metros de calado; á emplear unos cuantos metros cúbicos de madera de pino en la reparación de algunas piezas, y en sustituir otras del muelle transatlántico provisional; á colocar 90 metros de vía y una placa en el frente Oeste del muelle avanzado, y á redactar un proyecto de muelle transatlántico definitivo, presentando fuera de plazo otro de perré para la cabeza de la dársena de la Herrera, y otro de voladura del bajo de Micanao, dejando de ejecutar las siguientes obras y trabajos: casi todo el dragado del canal de entrada; todo el dragado de la zona de ocho metros de calado en la bahía; casi todo el dragado de la zona de seis metros de calado; 3.300 á 3.400 metros cúbicos de desmonte submarino y extracción de rocas en Punta de Cruces y en las Sepes; instalaciones del muelle avanzado; construcción de la mitud de los muros entre la ensenada del Conde Martí y Punta de Cruces, y, por último, la inversión en obras y materiales acopiados de la quinta parte del presupuesto del muelle transatlántico, deduciendo, en virtud de estos hechos, que la Sociedad ha dejado incumplidas las obligaciones que impuso la Real orden de 16 de Diciembre de 1898, confirmadas por las posteriores hasta la de 20 de Octubre último inclusive; que, en consecuencia, debe declarársela incurso en caducidad; que es imprescindible pasar inmediatamente á otras manos la administración del puerto, y que, en virtud de lo que la ley general de Obras públicas y su reglamento establecen para casos análogos, el Estado debe ser el que se incaute del puerto, mas haciendo las reservas necesarias para dejar á salvo en todo caso los derechos que correspondan á la Diputación de Guipúzcoa:

Resultando que habiéndose dado vista de este informe y de los datos y condiciones en que se funda á la Sociedad general del puerto de Pasajes, ésta formula su descargo, sosteniendo en síntesis el criterio de que las obligaciones subsistentes después de la Real orden de 27 de Septiembre se hallan cumplidas; que ninguna responsabilidad puede exigírsela por no haber ejecutado las obras comprendidas en el plan de 1895, toda vez que, conceptuadas inconvenientes, se dictó la referida Real orden de 27 de Septiembre de 1900 reformando dicho plan; que tampoco es culpable de no haber procedido con mayor actividad en la ejecución de las obras, porque la Administración tardó mucho tiempo en aprobar el plan propuesto por dicha Sociedad; y, por último, que alguno de los hechos expuestos en el informe de la demarcación, como el relativo al desmonte Cruces, están sujetos á rectificación, si bien confiesa que en lo sustancial no están cumplidas las obligaciones impuestas por la Real orden de 16 de Diciembre de 1898:

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de la demarcación de las Provincias Vascongadas y Navarra de fecha 4 del corriente mes, con la que se remiten los datos é informes resultado de la confrontación ordenada por la Dirección general de Obras públicas en 7 y 9 de Enero último, con audiencia del Ingeniero Director de las obras, de la cual resulta que la Sociedad no ha cumplido las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1898 y 27 de Septiembre de 1900, en atención: primero, porque el haber limpiado la barra no determina el cumplimiento de la obligación en virtud de la cual debía tener ocho metros de calado el espacio fronterero al muro, entre los límites del canal; segundo, porque aunque el canal, entre Punta Cruces y la bahía, tuviese el ancho del proyecto aprobado, siempre queda-

ría por limpiar la ensenada del Conde Martí, que exige más dragado que el realizado por la Sociedad en estos dos años; tercero, porque lo ordenado no es que se limpie la zona frecuentada por la navegación, sino toda la zona de ocho metros y toda la de seis metros; cuarto, porque el extraer 1.200 metros cúbicos no es extraer 4.000; quinto, porque la mejor prueba de que no tiene el muelle de madera suficiente resistencia es que se pasó el mismo día 30 de Enero, en que así se asegura, una comunicación, manifestando que se declina toda responsabilidad por cualquier accidente en la parte de madera, y que debe reemplazarse por entramado metálico; y sexto, porque era obligatorio construir los muros de ribera:

Vistas las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1898, las dos de 17 de Abril de 1900 y las de 27 de Septiembre y 20 de Octubre del mismo año:

Considerando que según expresa la Real orden de 20 de Octubre último, aclaratoria de la de 27 de Septiembre anterior, esta última no pudo tener influencia alguna sobre labores que debieron haberse ejecutado para la fecha en que se dictó, á menos que por ello se haya relevado á la Sociedad de la obligación de ejecutarlas:

Considerando que la obligación impuesta á la Sociedad de efectuar los dragados de ocho metros en el primer año de la prórroga, y los de seis metros en el segundo, en las zonas marcadas en la Real orden de 16 de Diciembre de 1898, no ha sido revocada ni modificada por la Real orden de 27 de Septiembre último, puesto que el referir el término de todos los dragados á la fecha de 16 de Diciembre de 1902 constituye un precepto de carácter general que no invalida ni se opone á las especiales prescripciones de la de 1898, según las cuales, los dragados debían escalonarse por años, ejecutándose en cada uno los de determinada zona, ni en el orden de ejecución de los dragados tiene la de 27 de Septiembre próximo pasado otro alcance que el de declarar que los trabajos debían hacerse bajo las instrucciones del Ingeniero Jefe de la demarcación, pero dentro de las zonas previamente marcadas, como lo prueba la frase con las profundidades que les están señaladas, indicativa de un plan preexistente, y como lo evidencia la nueva consideración de que no puede dejarse al arbitrio discrecional de aquel funcionario la reforma de planes de trabajos aprobados de Real orden:

Considerando, en cuanto á la extracción de roca en el canal, que la Real orden de 27 de Septiembre no dispensó á la Sociedad de la obligación de verificar el desmonte de Punta de Cruces, ni alteró el volumen total de roca que debe extraerse en los cuatro años, ni hizo alusión alguna á la cantidad de obra señalada para los dos primeros años de la prórroga, por lo cual subsistía en toda su integridad la obligación de extraer en el primer año los 2.000 metros cúbicos asignados al mismo, y en el segundo la parte proporcional al tiempo transcurrido, sin perjuicio de completar en lo porvenir los 8.000 metros cúbicos fijados como desmonte total en los cuatro años con los productos de la limpia del bajo de Micanao, en el caso de que el proyecto correspondiente exigiera la extracción de una cantidad equivalente á la diferencia:

Considerando que esta interpretación, deducida de la letra y espíritu de la Real orden de 27 de Septiembre, está expresamente confirmada por la de 20 de Octubre, que declaró subsistentes los apartados A y B de la de 16 de Diciembre de 1898, concernientes á los dragados y desmontes del canal en los dos primeros años:

Considerando que la obligación relativa á los dragados ha quedado incumplida, porque en la zona de ocho metros sólo se ha dragado una pequeña parte del canal, nada en la bahía, y en la zona de seis metros los trabajos se han reducido al dragado de una pequeñísima parte en la confrontación del ángulo Noroeste del muelle avanzado; que también ha quedado incumplida la prescripción concerniente al desmonte de Punta de Cruces, porque en lugar de los 4.000 metros cúbicos próximamente que debían haberse extraído, tan sólo se han desmontado de 600 á 700 metros cúbicos, según el informe de la demarcación; 1.200, según la Sociedad; que igualmente se ha prescindido de todo trabajo para cumplir la obligación impuesta á la Sociedad de construir la mitad de los muros que falta hacer entre la ensena del Conde Martí y Punta de Cruces, obra asignada al segundo año de la prórroga, y que no ha sido siquiera citada en la Real orden de 27 de Septiembre; que tampoco se ha reparado debidamente el muelle transatlántico, ni se ha invertido en materiales acopiados y obras ejecutadas la quinta parte del presupuesto, á pesar de haberse aprobado el proyecto de muelle definitivo antes del vencimiento del segundo año; ni, por

último, se presentó este proyecto en el primer semestre del primer año de la prórroga, según estaba mandado por la citada Real orden de 16 de Diciembre de 1898:

Considerando que no puede servir de excusa á la Sociedad, para cohonestar el incumplimiento de las obligaciones que le incumbían en los dos primeros años de la prórroga, la propuesta hecha por la misma de reformar el plan de obras prescrito en la Real orden de 16 de Diciembre de 1898, porque mientras esta reforma no se aceptase, su deber era atenerse á lo preestablecido, ejecutando el plan vigente á la sazón, cualquiera que fuese su criterio acerca de la conveniencia ó utilidad de las obras respectivas:

Considerando, aparte de lo expuesto, que aun cuando, contra lo que claramente expresa y dispone en su espíritu y letra la Real orden de 27 de Septiembre último, quisiera aceptarse el supuesto de que ella había modificado las condiciones fundamentales de la prórroga otorgada por la Real orden de 16 de Diciembre de 1898, habiéndose dictado esta Real orden con las garantías y solemnidades de la conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cualquier modificación esencial de lo dispuesto en ella carece de valor, siempre que no se hayan seguido los mismos trámites de procedimiento:

Considerando que la Real orden de 16 de Diciembre de 1898, calificando de definitiva la prórroga concedida por la misma, bajo apercibimiento de caducidad si en cada una de las etapas que comprende no se ejecutaban las obras asignadas á las mismas; la de 17 de Abril de 1900 reiterando este apercibimiento; otra de la misma fecha declarando que, definidas con claridad las obras y los plazos, cualquier modificación que la Sociedad pretendiera, bien en las obras, bien en su orden de ejecución, no podrá en su día servirle de fundamento para solicitar ampliación en el plazo; y la de 20 de Octubre último declarando subsistente lo dispuesto en la de 17 de Abril respecto á la caducidad en que incurrirá la Sociedad general del puerto de Pasajes si no hubiere ejecutado en 16 de Diciembre próximo pasado las obras taxativamente señaladas y mandadas realizar en los dos primeros años de la prórroga concedidos, fijan y expresan con la fuerza de un estado de derecho, al que se debe acatamiento y obediencia, el propósito de la Administración pública de poner término de una vez al sistema de indefinidas dilaciones, teniendo en cuenta que van transcurridos quince años desde que se empezó á correr el plazo de cuatro en que la Sociedad se obligó á ejecutar las obras del segundo grupo, y que la benevolencia prodigada á favor de la Sociedad debe tener su límite en bien de los intereses públicos, que la Administración está obligada á defender y fomentar:

Considerando que en las consecuencias que se desprenden de la presente resolución no se puede preterir á la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, ya porque como Corporación encargada de velar por el desarrollo de los intereses peculiares de la provincia no le es indiferente la gestión del puerto de Pasajes, directamente relacionada con dichos intereses, ya también principalmente porque en su calidad de cedente de la concesión y fiadora de los intereses de una emisión de 7 millones de pesetas al 5 %, por 100, tiene estipuladas en el contrato reservas de derecho que aseguran su participación en la administración del puerto, que el Gobierno está en el caso de garantizar, en virtud de sus funciones tutelares, para prevenir los riesgos que pueden recaer sobre el Erario provincial, como resultado de dicha fianza:

Considerando que en el período de interinidad que abre el expediente de caducidad es preciso establecer un régimen provisional de administración y de garantía para todos los intereses, dentro de la legislación vigente del ramo de Obras públicas, por cuya virtud resulten atendidas la conservación de las obras de aquel puerto, y proveída sin solución de continuidad la ejecución ulterior de las que se hallen pendientes, prestados debidamente los servicios y protegidos y amparados en suma los intereses públicos representados en el puerto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que en vista de resultar incumplidas por la Compañía concesionaria del puerto de Pasajes las obligaciones que para esta fecha le fueron impuestas como condiciones esenciales al otorgarsele la última y definitiva prórroga en 16 de Diciembre de 1898, es llegado el momento de incoar el expediente de caducidad de la concesión del puerto de Pasajes, debiendo instruirse desde luego, y que se tenga por incoado en este acto.

2.º Que en el plazo de veinte días, á contar desde la notificación de la presente Real orden, la Sociedad general del puerto de Pasajes y la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, si pudiera ser de común acuerdo, y si no separadamente, y el Ingeniero Jefe de la demarcación de las Provincias Vascongadas y Navarra, eleven á este Ministerio propuestas razonadas sobre el régimen provisional que, á su juicio, consideren conveniente adoptar para aplicar en la especialidad de esta situación la ley de 13 de Abril de 1877 y los artículos 32 y siguientes de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y demás disposiciones vigentes de la legislación del ramo de Obras públicas, en forma de procurar la más eficaz garantía de que no resulte total ni parcialmente paralizado el tráfico ó interrumpidas las obras en el puerto de Pasajes, ni desamparados en él los intereses privados ó generales á que afectan dichos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1901.

S. DE TOCA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Secretaría general.

Habiéndose de proveer por concurso, en los términos prevenidos en la ley de 22 de Junio de 1894 y reglamento dictado para su ejecución, una plaza de segundo Abogado fiscal, segundo del Tribunal de lo Contencioso administrativo, dotada con el haber anual de 7.500 pesetas, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado se ha servido disponer que se anuncie el concurso correspondiente, á fin de que los interesados que reúnan las calidades exigidas en la disposición de la ley que á continuación se inserta puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría general del expresado Consejo dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio.

#### Disposición que se cita.

Art. 21, párrafo tercero. Únicamente se entrará en dicho Cuerpo (el del Ministerio fiscal) por las plazas inferiores, mediante concurso entre Tenientes fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, Oficiales de éste ó Abogados del Estado que lleven, cuando menos, ocho años en el desempeño de sus cargos.

Madrid 23 de Febrero de 1901. — El Secretario general, José M. Esperanza y Solá.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estella, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Pamplona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Febrero de 1901. — El Director general, B. Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de Murcia (por traslación de D. B. Zamora), y Piedrabuena, que corresponden á los distritos notariales de Murcia y Piedrabuena respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Febrero de 1901. — El Director general, Bienvenido Oliver.

**Modelo n.º 1.**

# Audiencia de

## EXTENSIÓN SUPERFICIAL

NÚMERO DE HABITANTES

**Número de Salas de que se compone, Presidentes, Magistrados, Ministerio Fiscal y sustitutos auxiliares.**

**Partidos judiciales que comprende.**

**Número de Juzgados municipales.**

| JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN                                                                  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>Tiempo medio invertido en la sustanciación de las mismas..</p>                        |  |
| <p>Por los comprendidos en el libro 2.º, títulos I, II y III.....</p>                    |  |
| <p>Contra la propiedad...</p>                                                            |  |
| <p>Por delitos contra las personas.....</p>                                              |  |
| <p>Número de causas iniciadas.....</p>                                                   |  |
| <p>Número de juicios para hacer efectivas las multas impuestas por los Alcaldes.....</p> |  |
| <p>Por sentencia condenatoria.....</p>                                                   |  |
| <p>Conclusiones por absolución.....</p>                                                  |  |
| <p>Por infracción de las leyes de Orden público, etc. ....</p>                           |  |
| <p>Por sentencia condenatoria.....</p>                                                   |  |
| <p>Conclusiones por absolución.....</p>                                                  |  |
| <p>Contra las personas...</p>                                                            |  |
| <p>Por sentencia condenatoria.....</p>                                                   |  |
| <p>Conclusiones por absolución.....</p>                                                  |  |
| <p>Contra la propiedad...</p>                                                            |  |

| JUZGADOS MUNICIPALES (JUICIOS DE FALTAS)                                      |  |
|-------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>Número de juicios verbales...</p>                                          |  |
| <p>Número de actos de conciliación.....</p>                                   |  |
| <p>Número de obreros en fábricas y centros mineros.....</p>                   |  |
| <p>Número de alumnos que concurre a las escuelas públicas y privadas.....</p> |  |
| <p>Número de habitantes de todos ellos.....</p>                               |  |
| <p>Número de pueblos que comprende.....</p>                                   |  |

| PARTIDOS JUDICIALES |  |
|---------------------|--|
|                     |  |

**Modelo núm. 2.**

# Audiencia de

**Estado de causas ingresadas, despachadas y pendientes en el año . . . , con expresión de la forma en que han terminado:**

| TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES.....                                                     |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TOTAL DE CAUSAS DESPACHADAS ..                                                      |  |
| <b>CAUSAS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL</b><br>DEL JURADO, TERMINADAS POR          |  |
| Extinción de la responsabilidad.....                                                |  |
| Provisional.....                                                                    |  |
| Libre.....                                                                          |  |
| Sobreseimiento                                                                      |  |
| Inhibición.....                                                                     |  |
| Por prescripción del delito.....                                                    |  |
| Sentencia                                                                           |  |
| Absolutoria.....                                                                    |  |
| Condennatoria....                                                                   |  |
| Número de juicios.....                                                              |  |
| <b>CAUSAS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES</b><br>EN JUICIO ORAL, TERMINADAS POR |  |
| Extinción de la responsabilidad.....                                                |  |
| Provisional.....                                                                    |  |
| Libre.....                                                                          |  |
| Sobreseimiento                                                                      |  |
| Inhibición.....                                                                     |  |
| Prescripción del delito...                                                          |  |
| Ingresados en 19.....                                                               |  |
| Número de causas pendientes en 31 de Diciembre de 19.....                           |  |
| <b>JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN</b>                                                      |  |

(Se continuará.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

**Ninguno.**

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

[illegible]

| Número<br>orden..... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO                             | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN<br>Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría       | CLASE DE DESTINO     | SUELDO | GRATIFICACIONES<br>Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN                                                                                                                                                                               |
|----------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------|--------|-------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24                   | Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).....          | Capitanía general de Andalucía.....                           | 1. <sup>a</sup> | Sepulturero.....     | 1.000  | »                                   | »       |                                                                                                                                                                                                                       |
| 25                   | Ayuntamiento de Carlet (Valencia).—Secretaría..... | Capitanía general de Valencia.....                            | 3. <sup>a</sup> | Oficial primero..... | 950    | »                                   | »       | Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 26                   | Audiencia provincial de San Sebastián.....         | Capitanía general del Norte.....                              | 2. <sup>a</sup> | Portero.....         | 1.000  | »                                   | »       |                                                                                                                                                                                                                       |
| 27                   | Audiencia provincial de León.....                  | Capitanía general de Castilla la Vieja.                       | 2. <sup>a</sup> | Alguacil.....        | 1.000  | »                                   | »       |                                                                                                                                                                                                                       |

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

[illegible]

| Número de orden | DEPENDENCIA ó SERVICIO                                               | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN<br>ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría | CLASE DE DESTINO | SUELDO       | GRATIFICACIONES<br>Y DEMÁS VENTAJAS        | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN                                                                                                                  |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------|------------------|--------------|--------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 46              | Juzgado de primera instancia de Onteniente (Valencia)                | Capitanía general de Valencia                                 | 1.ª       | Alguacil         | 450          | Derechos arancelarios...                   | »       | »                                                                                                                                                        |
| 47              | Ayuntamiento de Bullas (Murcia)                                      | Idem                                                          | 2.ª       | Oficial tercero  | 700          | »                                          | »       | »                                                                                                                                                        |
| 48              | Audiencia provincial de Murcia                                       | Idem                                                          | 1.ª       | Mozo de estrados | 750          | »                                          | »       | »                                                                                                                                                        |
| 49              | Ayuntamiento de Llausa (Gerona)                                      | Capitanía general de Cataluña                                 | 1.ª       | Sereno           | 85           | »                                          | »       | »                                                                                                                                                        |
| 50              | Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar (Soria)                         | Capitanía general de Aragón                                   | 1.ª       | Guarda de monte  | 1 p. diaria  | Tercera parte del importe de las denuncias | »       | »                                                                                                                                                        |
| 51              | Diputación provincial de Teruel.—Sucursal de Beneficencia de Alcañiz | Idem                                                          | 2.ª       | Practicante      | 100          | »                                          | »       | Haber sido aprobado en examen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 52              | Juzgado de primera instancia de Caspe (Zaragoza)                     | Idem                                                          | 1.ª       | Alguacil         | 480          | Derechos arancelarios...                   | »       | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.                                                                               |
| 53              | Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado                      | Capitanía general de Castilla la Vieja                        | 1.ª       | Peón caminero    | 2 p. diarias | »                                          | »       | Idem id.                                                                                                                                                 |
| 54              | Diputación provincial de Oviedo.—Cárreteras provinciales             | Idem                                                          | 1.ª       | Idem             | 2 p. diarias | »                                          | »       | Idem id.                                                                                                                                                 |
| 55              | Idem.—Idem                                                           | Idem                                                          | 1.ª       | Idem             | 638'75       | »                                          | »       | Idem id.                                                                                                                                                 |
| 56              | Juzgado de primera instancia de Zamora                               | Idem                                                          | 1.ª       | Idem             | 638'75       | »                                          | »       | Idem id.                                                                                                                                                 |
| 57              | Juzgado de primera instancia é instrucción de Villavieja (Oviedo)    | Idem                                                          | 1.ª       | Idem             | 638'75       | »                                          | »       | Idem id.                                                                                                                                                 |
| 58              | Obras públicas de Pontevedra.—Carreteras del Estado                  | Capitanía general de Galicia                                  | 1.ª       | Peón caminero    | 730          | Derechos arancelarios...                   | »       | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.                                                                               |
| 59              | Ayuntamiento de Orense                                               | Idem                                                          | 1.ª       | Idem             | 600          | »                                          | »       | Idem id.                                                                                                                                                 |
| 60              | Idem                                                                 | Idem                                                          | 1.ª       | Idem             | 480          | »                                          | »       | Idem id.                                                                                                                                                 |
| 61              | Idem                                                                 | Idem                                                          | 1.ª       | Idem             | »            | »                                          | »       | Idem id.                                                                                                                                                 |
| 62              | Idem                                                                 | Idem                                                          | 1.ª       | Idem             | »            | »                                          | »       | Idem id.                                                                                                                                                 |
| 63              | Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado                    | Capitanía general de Baleares                                 | 1.ª       | Peón caminero    | 730          | »                                          | »       | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.                                                                               |
| 64              | Presidio de Chafarinas                                               | Comandancia general de Melilla                                | 1.ª       | Capataz          | 750          | »                                          | »       | Idem id.                                                                                                                                                 |

## NOTAS

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con- firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

## ADVERTENCIAS

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes giran, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales los correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Febrero de 1901.—LUNARES.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Subsecretaría.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º y disposición 4.ª transitoria del art. 24 del Real decreto de 5 del actual y totalizado en 31 de Enero último (1).

| NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE                     | NOMBRES Y APELLIDOS                                         | DESTINOS QUE SIRVE                                                                                                  | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | EDAD  |        | TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO |        | SERVICIOS EN LA CLASE |        | FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN |              | SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta servido en propiedad. | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------|--------|------------------------------|--------|-----------------------|--------|------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|                                                 |                                                             |                                                                                                                     |                            | Años. | Meses. | Años.                        | Meses. | Años.                 | Meses. | Día.                         | Mes.         |                                                                              |               |
| 5                                               | Sr. D. Eusebio Blasco y Soler.....                          | Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....                     | Zaragoza.....              | 56    | 6      | 8                            | 8      | 1                     | 3      | 8                            | Enero.....   | 8.750                                                                        | »             |
| 6                                               | Enrique de Muslera y Miranda.....                           | Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....                                                            | La Girona (Francia).....   | 58    | 3      | 42                           | »      | 12                    | 1      | 18                           | Diciembre..  | 8.750                                                                        | »             |
| 7                                               | Eustaquio López y Pulido.....                               | Delegado de Hacienda en Castellón.....                                                                              | Toledo.....                | 60    | 4      | 35                           | 5      | 10                    | 2      | 21                           | Julio.....   | 8.750                                                                        | »             |
| 8                                               | Román Goicoerrotea y Hernández de Alba.....                 | Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Agricultura é Instrucción pública..... | Madrid.....                | 53    | 2      | 31                           | 5      | 6                     | 4      | 1.º                          | Enero.....   | 8.750                                                                        | »             |
| 9                                               | Juan Cabello y Echenique.....                               | Delegado de Hacienda en Lugo.....                                                                                   | Zaragoza.....              | 60    | 5      | 36                           | 5      | 8                     | 2      | 8                            | Febrero..... | »                                                                            | »             |
| 10                                              | Ilmo. Sr. D. Leopoldo Antón y Rodríguez de Sedano.....      | Delegado de Hacienda en Huelva.....                                                                                 | Cáceres.....               | 63    | 8      | 33                           | 8      | 14                    | 11     | 21                           | Febrero..... | »                                                                            | »             |
| 11                                              | Antonio del Castillo Olivares y Falcón.....                 | Tesorero central de Hacienda.....                                                                                   | Canarias.....              | 59    | 11     | 14                           | 9      | 3                     | 2      | 3                            | Diciembre..  | »                                                                            | »             |
| 12                                              | Sr. D. Luis de la Puente y Olea.....                        | Delegado de Hacienda en Jaén.....                                                                                   | Sevilla.....               | 49    | 3      | 25                           | 2      | 2                     | 2      | 8                            | Febrero..... | »                                                                            | »             |
| 13                                              | Joaquín Sobrino y Sánchez de Ocaña.....                     | Jefe de la Sección encargada de los asuntos de Ultramar en la Dirección general de la Deuda pública.....            | Madrid.....                | 62    | 9      | 32                           | 3      | 8                     | 4      | 1.º                          | Enero.....   | »                                                                            | »             |
| 14                                              | Ilmo. Sr. D. José Solís de la Huerta.....                   | Ordenador de pagos.....                                                                                             | Oviedo.....                | 56    | 6      | 29                           | 17     | 4                     | 10     | 1.º                          | Febrero..... | »                                                                            | »             |
| 15                                              | Sr. D. Pedro Francisco Gamba y Barrena.....                 | Subdirector segundo de la Deuda pública.....                                                                        | Navarra.....               | 59    | 6      | 21                           | 5      | 3                     | 8      | 29                           | Mayo.....    | »                                                                            | »             |
| 16                                              | Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina..... | Delegado de Hacienda en Salamanca.....                                                                              | Manila.....                | 44    | 2      | 23                           | 4      | 3                     | 1      | 26                           | Noviembre..  | »                                                                            | »             |
| 17                                              | Sr. D. Regino Escalera y Suero Carreno.....                 | Interventor de la Dirección general de Clases pasivas.....                                                          | Oviedo.....                | 51    | 4      | 30                           | 10     | 7                     | 9      | 1.º                          | Mayo.....    | »                                                                            | »             |
| 18                                              | Ilmo. Sr. D. Antonio Chiappino Auriolos.....                | Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....                                                       | Cádiz.....                 | 52    | 6      | 29                           | 1      | 3                     | 6      | 1.º                          | Julio.....   | »                                                                            | »             |
| 19                                              | Sr. D. Sandalio Ricardo Frago y Molino.....                 | Delegado de Hacienda en Badajoz.....                                                                                | Malaga.....                | 44    | 4      | 18                           | 4      | 5                     | 3      | 21                           | Marzo.....   | »                                                                            | »             |
| 20                                              | Francisco Javier Manrique y Carmena.....                    | Delegado de Hacienda en Teruel.....                                                                                 | Madrid.....                | 60    | 4      | 35                           | 7      | 4                     | 11     | 22                           | Abril.....   | »                                                                            | »             |
| 21                                              | Rafael Pueyo Pérez.....                                     | Delegado de Hacienda en Orense.....                                                                                 | Madrid.....                | 51    | 5      | 32                           | 4      | 5                     | 5      | 27                           | Julio.....   | »                                                                            | »             |
| 22                                              | Ricardo Fernández Riero y González.....                     | Delegado de Hacienda en Avila.....                                                                                  | Tarragona.....             | 58    | 10     | 30                           | 1      | 3                     | 7      | »                            | »            | »                                                                            | »             |
| 23                                              | Antonio Estébanez Oltra.....                                | Subdirector segundo del Tesoro público.....                                                                         | Valencia.....              | 52    | 9      | 38                           | 10     | 5                     | 3      | 5                            | Agosto.....  | »                                                                            | »             |
| 24                                              | José María Travesí y Cos-Gayón.....                         | Delegado de Hacienda en Palencia.....                                                                               | Tarragona.....             | 55    | 7      | 34                           | 5      | 4                     | 5      | 17                           | Septiembre.. | »                                                                            | »             |
| 25                                              | José Roselló y Hernandez.....                               | Delegado de Hacienda en Almería.....                                                                                | Murcia.....                | 49    | »      | 33                           | 9      | 3                     | 11     | 15                           | Abril.....   | »                                                                            | »             |
| 26                                              | José Pereyra y Pereyra.....                                 | Delegado de Hacienda en Pontevedra.....                                                                             | Sevilla.....               | 60    | »      | 15                           | 3      | 6                     | 3      | 1.º                          | Febrero..... | »                                                                            | »             |
| 27                                              | Ramón Gutiérrez Aguilar.....                                | Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....                        | Almería.....               | 52    | 1      | 32                           | 6      | 3                     | 6      | 21                           | Julio.....   | »                                                                            | »             |
| 28                                              | Mannel Mochales y Cabrero.....                              | Tercer Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado.....                                         | Zaragoza.....              | 56    | 7      | 35                           | 6      | 1                     | 10     | 5                            | Febrero..... | »                                                                            | »             |
| 29                                              | Rafael Eulata y Moreda.....                                 | Delegado de Hacienda en Gerona.....                                                                                 | Guipúzcoa.....             | 45    | 9      | 21                           | 5      | 2                     | 11     | 8                            | Febrero..... | »                                                                            | »             |
| 30                                              | Pedro Juan Franco y Moreno.....                             | Delegado de Hacienda en Huesca.....                                                                                 | Zaragoza.....              | 57    | 3      | 37                           | 6      | 2                     | 11     | 15                           | Febrero..... | »                                                                            | »             |
| 31                                              | Andrés Monsalve y de la Huerta.....                         | Interventor de Hacienda en Madrid.....                                                                              | Cuenca.....                | 56    | 3      | 34                           | 4      | 2                     | 11     | 27                           | Febrero..... | »                                                                            | »             |
| 32                                              | Manuel Linares Rivas.....                                   | Delegado de Hacienda en Zamora.....                                                                                 | Coruña.....                | 54    | 6      | 19                           | 10     | 1                     | 7      | 16                           | Marzo.....   | »                                                                            | »             |
| 33                                              | Francisco Semir y Calvetó.....                              | Delegado de Hacienda en Baleares.....                                                                               | Barcelona.....             | 54    | 7      | 29                           | 4      | 1                     | 10     | 10                           | Septiembre.. | »                                                                            | »             |
| 34                                              | Carlos Vergara y Calileau.....                              | Inspector de la Hacienda pública.....                                                                               | Madrid.....                | 46    | »      | 25                           | 2      | 1                     | 10     | 14                           | Octubre..... | »                                                                            | »             |
| 35                                              | Mariano de la Torre Calderón.....                           | Delegado de Hacienda en Guadalupe.....                                                                              | Murcia.....                | 50    | 7      | 28                           | 1      | 1                     | 9      | 1.º                          | Febrero..... | »                                                                            | »             |
| 36                                              | Joaquín Berned y Herrero.....                               | Delegado de Hacienda en Lérida.....                                                                                 | Teruel.....                | 58    | »      | 33                           | 4      | 1                     | 7      | 14                           | Abril.....   | »                                                                            | »             |
| 37                                              | Carlos de la Revilla y Barbachano.....                      | Delegado de Hacienda en Logroño.....                                                                                | Santander.....             | 44    | 10     | 19                           | 3      | 1                     | 3      | 8                            | Junio.....   | »                                                                            | »             |
| 38                                              | Enrique de Illana y Sánchez de Vargas.....                  | Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....                              | Sevilla.....               | 43    | 2      | 20                           | »      | »                     | 5      | 30                           | Julio.....   | »                                                                            | »             |
| 39                                              | Enrique González de la Vega.....                            | Delegado de Hacienda en León.....                                                                                   | Pontevedra.....            | 50    | 9      | 28                           | 3      | 1                     | 4      | 31                           | Julio.....   | »                                                                            | »             |
| 40                                              | Eduardo Ródenas y Martínez.....                             | Subdirector segundo de Contribuciones.....                                                                          | Madrid.....                | 40    | 9      | 26                           | 7      | »                     | 5      | 6                            | Septiembre.. | »                                                                            | »             |
| 41                                              | José Hurtado y Valhondo.....                                | Delegado de Hacienda en Ciudad Real.....                                                                            | Cáceres.....               | 55    | 2      | 32                           | 2      | »                     | 8      | 27                           | Noviembre..  | »                                                                            | »             |
| 42                                              | José Perea Eulata.....                                      | Delegado de Hacienda en Santander.....                                                                              | Valladolid.....            | 50    | 10     | 24                           | 6      | »                     | »      | 8                            | Enero.....   | »                                                                            | »             |
| 43                                              | Manuel Moreno.....                                          | Delegado de Hacienda en Cuenca.....                                                                                 | Madrid.....                | 58    | 8      | 32                           | 2      | 1                     | »      | 10                           | Enero.....   | »                                                                            | »             |
| 44                                              | Francisco de P. Serrano Mirasol.....                        | Delegado de Hacienda en Albacete.....                                                                               | Granada.....               | 56    | 1      | 38                           | 2      | »                     | 1      | 19                           | Enero.....   | »                                                                            | »             |
| <b>Jefes de Administración de cuarta clase.</b> |                                                             |                                                                                                                     |                            |       |        |                              |        |                       |        |                              |              |                                                                              |               |
| 1                                               | Ilmo. Sr. D. Carlos de Peñaranda y Escudero.....            | En la Dirección general del Tesoro público.....                                                                     | Sevilla.....               | 52    | 9      | 28                           | 10     | 2                     | 2      | 9                            | Octubre..... | 12.500                                                                       | »             |
| 2                                               | Sr. D. Antonio Aranda é Ibarrola.....                       | Interventor de Hacienda de la Coruña.....                                                                           | Cádiz.....                 | 58    | 10     | 16                           | 9      | 1                     | 5      | 25                           | Enero.....   | 10.000                                                                       | »             |
| 3                                               | Filberto Abelardo Díaz y Dondaris.....                      | Vicepresidente de la Junta administrativa de Barcelona.....                                                         | Valencia.....              | 62    | 3      | 14                           | 1      | »                     | »      | 27                           | Mayo.....    | 10.000                                                                       | »             |
| 4                                               | José María Pereyra y Lavín.....                             | En la Intervención central.....                                                                                     | Sevilla.....               | 64    | 10     | 25                           | 8      | 7                     | 5      | 1.º                          | Diciembre..  | 10.000                                                                       | »             |
| 5                                               | Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero.....                  | En la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.....                                                   | Madrid.....                | 56    | 8      | 8                            | 2      | 2                     | 3      | 10                           | Noviembre..  | 10.000                                                                       | »             |
| 6                                               | Sr. D. José de la Fuente Andrés y Rozas.....                | Interventor de Hacienda de España en París.....                                                                     | Burgos.....                | 51    | 7      | 18                           | 8      | »                     | »      | 21                           | Octubre..... | 7.500                                                                        | »             |
| 7                                               | Manuel Valcárcel Romen.....                                 | Interventor de Hacienda en Sevilla.....                                                                             | Madrid.....                | 58    | »      | 23                           | 1      | »                     | »      | 31                           | Marzo.....   | 7.500                                                                        | »             |
| 8                                               | Julian Reigueria y Alberdi.....                             | En la Sección de los asuntos de Ultramar (Dirección general de la Deuda pública).....                               | Logroño.....               | 61    | »      | 32                           | 7      | 10                    | 8      | 1.º                          | Noviembre..  | »                                                                            | »             |
| 9                                               | Leoncio Areal y Rodríguez.....                              | Interventor de Hacienda de Cádiz.....                                                                               | Pontevedra.....            | 48    | 5      | 17                           | 11     | 2                     | 6      | 6                            | Abril.....   | »                                                                            | »             |

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

# Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

## LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.600 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

| Números. | Premios.<br>Pesetas. | ADMINISTRACIONES   |               |
|----------|----------------------|--------------------|---------------|
|          |                      | 1.ª serie.         | 2.ª serie.    |
| 228      | 100.000              | Las Palmas.        | Barcelona.    |
| 11.235   | 40.000               | Málaga.            | San Fernando. |
| 31.873   | 20.000               | Madrid.            | Madrid.       |
| 23.661   | 1.500                | Barcelona.         | Barcelona.    |
| 3.338    | 1.500                | Vendrell.          | Madrid.       |
| 815      | 1.500                | Guad.ª y Alicante. | Oviedo.       |
| 4.137    | 1.500                | Madrid.            | Madrid.       |
| 15.316   | 1.500                | Idem.              | Idem.         |
| 25.072   | 1.500                | Barcelona.         | Bilbao.       |
| 24.697   | 1.500                | Idem.              | Barcelona.    |
| 20.550   | 1.500                | San Sebastián.     | Valencia.     |
| 8.730    | 1.500                | Reus.              | Madrid.       |
| 12.742   | 1.500                | Mataró.            | Barcelona.    |
| 14.436   | 1.500                | Barcelona.         | Idem.         |
| 28.166   | 1.500                | Alicante.          | Alicante.     |
| 26.478   | 1.500                | Barcelona.         | Barcelona.    |
| 9.521    | 1.500                | Idem.              | Madrid.       |
| 3.783    | 1.500                | Guernica y Luno.   | Huelva.       |
| 5.161    | 1.500                | Segovia.           | Madrid.       |
| 1.483    | 1.500                | Huesca.            | Valencia.     |
| 2.607    | 1.500                | Madrid.            | Madrid.       |
| 5.831    | 1.500                | Valencia.          | Idem.         |
| 6.792    | 1.500                | Tarrasa.           | Granada.      |
| 7.345    | 1.500                | Madrid.            | Madrid.       |
| 6.803    | 1.500                | Oviedo.            | Huelva.       |
| 26.042   | 1.500                | Jerez Frontera.    | Valencia.     |
| 24.892   | 1.500                | Idem.              | Bilbao.       |
| 25.472   | 1.500                | Burriana.          | Madrid.       |

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Margarita de la Vega, del Colegio de la Paz.  
Baltina Alvarez, del ídem.  
Encarnación Jaén y Terrón, del ídem.  
Dionisia Castrillo, del ídem.  
Manuela Méndez, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Marzo de 1901.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

| PREMIOS                                                                                                    | PESETAS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1 ..... de.....                                                                                            | 240.000 |
| 1 ..... de.....                                                                                            | 100.000 |
| 1 ..... de.....                                                                                            | 30.000  |
| 11 ..... de 5.000.....                                                                                     | 55.000  |
| 680 ..... de 800.....                                                                                      | 544.000 |
| 2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.... | 4.500   |
| 2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....                                                  | 3.500   |
| 2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....                                                  | 3.000   |
| 700                                                                                                        | 980.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presenta-

ción de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

## Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Enero último.

| JUBILACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       | PENSIONES DE MONTEPÍO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| D. Francisco de Soliveres y Mieres, clasificado con el haber de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 9 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado diplomático con destino á la Secretaría del Ministerio de Estado 10 meses y 20 días; Agregado á la Embajada de España en Roma, al Ministerio de Estado, á la Legación en Londres y á la de Wáshington 11 años, un mes y 5 días; tercer Secretario de la Legación de España en Méjico un año, un mes y 3 días; Secretario de segunda y de primera clase en la Legación de España en Río Janeiro, Caracas, Guatemala y Tanager, en la Embajada de Italia, en la Legación de Tokio y en la de Pekín 18 años, 4 meses y 22 días; Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, 2 días, y se le abonan, por la tercera parte del tiempo que sirvió fuera de Europa, 5 años, 3 meses y 26 días.....                                                                                                                                                                    | 6.000 | Doña Luisa Serrano y Serrano, viuda de Don Eduardo León y Llerena, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 29 de Noviembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....                                       | 2.500    |
| D. Vicente Martínez Villa, clasificado con el haber de 7.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno pensionado de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas un año, 10 meses y 26 días; Ingeniero segundo y primero del Cuerpo de Minas 8 años, 6 meses y un día; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 24 años, 11 meses y 23 días, 6 Inspector general de segunda clase del mismo Cuerpo 9 años, seis meses y 18 días.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 7.200 | Doña Filomena de la Rosa y Salas, viuda de Don Antonio María Doz y Valenzuela, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar del Ministerio de Hacienda. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 2 de Noviembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas 33 céntimos anuales..... | 1.333'33 |
| D. Calixto Andrade y Guerra, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Ingeniero primero del Cuerpo de Minas 10 años, un mes y 17 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 23 años, 2 meses y 23 días; Inspector general de segunda clase del mismo Cuerpo seis años, un mes y 16 días, 6 Inspector general de primera 5 años, 6 meses y 10 días....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8.000 | Doña Josefa Franco y Sierra, viuda de D. Virgilio Moratilla, Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 2 de Noviembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas 33 céntimos anuales.                             | 1.333'33 |
| D. Felipe Peña Costalago, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 2 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias 2 años, 3 meses y 19 días; Juez de primera instancia, de entrada y de ascenso, 6 años, un mes y 4 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Toledo un año, 6 meses y 12 días; en igual cargo en el Juzgado del distrito de la Audiencia de Madrid 2 años, 2 meses y 26 días; Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma 2 meses y 23 días; Juez de primera instancia del distrito de la Latina y del del Hospicio de Madrid 4 años, 4 meses y 4 días; Juez de instrucción del distrito del Norte y del Oeste de Madrid 4 años, 11 meses y 26 días; Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres 4 años, 5 meses y 11 días; Magistrado de la Audiencia provincial y de la territorial de Madrid 4 años y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años..... | 8.000 | Doña María Martínez Bretón, huérfana de Don Guillermo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales....                                                                                                                 | 1.250    |
| D. José Rivas y González, clasificado con el haber de 5.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 4 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia 8 años, 11 meses y 9 días; Juez de primera instancia, de entrada, de ascenso y de término, 11 años, 6 meses y 15 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Tineo y de la de Málaga 8 años y 11 meses, y se le abonan por razón de carrera 8 años....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5.600 | Doña Dolores Lirón y Núñez, viuda de D. José María Espúñez, Magistrado de las Audiencias provinciales de Santander y Guadalajara. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales....                                                                                                                   | 1.250    |
| D. Luis Pérez Mínguez, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 54 años, 6 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo 5 años, 10 meses y 21 días; Catedrático de Historia Natural en el Instituto de Oviedo y en el de Valladolid 40 años, 7 meses y 19 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 5.200 | Doña Margarita García Suelto, de estado viuda, huérfana de D. José, Magistrado de la Audiencia de Cáceres. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.....                                                                                       | 1.250    |
| D. Alejandro Novellas y Vidal, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, un mes y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático del Instituto de Lérida un año, 3 meses y 20 días, y Catedrático del Instituto de Barcelona 35 años, 9 meses y 13 días.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5.200 | Doña Teodora Cristina Boix é Iraburu, viuda de                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1.250    |
| D. Ramón Vives y Ainer, clasificado con el haber de 3.600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 22 días de servicios como Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Pontevedra.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 3.600 | Importe total de las jubilaciones..... 79.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |          |
| D. Benito Vilá y Conmino, clasificado con el haber de 2.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 6 meses y 3 días de servicios como Catedrático de la Escuela de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       | PENSIONES DE MONTEPÍO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| D. Vicente Gómez y Jiménez, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.                                                                                                                                   | 1.150            |
| Doña Amalia Bretón y Ovejas, viuda de D. José Vallejo y Fernández, Juez de primera instancia, de término. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.                                                                                                                   | 1.125            |
| Doña Julia, Doña Elvira, Doña Alejandrina, Doña Teresa y Doña Victoria Martínez Chao, huérfanas de D. Angel, Oficial de segunda clase de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Julia en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.                         | 950              |
| Doña Mercedes y Doña Marcelina Pérez Santamarina y Ruiz, huérfanas de D. Luis, Contador de la Aduana de la Coruña. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su madrastra Doña María de la Encarnación Sarela.          | 875              |
| Doña María, D. Jesús, D. José, D. Joaquín y Doña Antolina Burrieza y Pla, huérfanos de D. Antolín, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Petra Pla en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales. | 875              |
| Doña Teodora Jiménez Oliva, viuda de D. Enrique Montánchez Campo, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.                                                                                                  | 875              |
| Doña Dorotea Itensolm y Beling, viuda de Don José Legua y Sorli, Oficial tercero de Administración, segundo de estación del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.                                                       | 750              |
| Doña Adela Martínez Pérez, viuda de D. Aniceto Pérez Alonso, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.                                                                                                                    | 750              |
| Doña María Rico y Santos, viuda de D. Camilo Mataix y Jordá, Delineante de Obras públicas. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 2 de Noviembre último, con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.                                                      | 750              |
| Doña Ramona Serra y Sánchez, viuda de Don Manuel Otero Álvarez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.                                                                                                                      | 750              |
| Doña Aurea Gutiérrez Fernández, viuda de Don Cosme de la Blanca, Torrero de la clase de Mayores del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.                                                                                                           | 750              |
| Doña Mercedes Palop y Juan, viuda de D. José Santa María y García, Oficial de tercera clase, Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.                                                                                      | 625              |
| Doña María del Pilar Nieves y Valero, huérfana de D. Eusebio, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Dominica Valero en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.                                                             | 625              |
| Doña Francisca Díaz Cabada Obregón y Lamas, viuda de D. José Sobrino, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hijastra Doña Matilde Sobrino y Espejo.                  | 625              |
| Doña Felisa Pérez Fernández, viuda de D. Cipriano García Iglesias, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.                                                                                                                      | 550              |
| Doña María del Pilar Pérez Fontecha, huérfana de D. Jorge, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.                                                                                                                                 | 550              |
| Doña Victorina Martínez Ibáñez, viuda de Don Enrique Díaz Santos, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.                                                                                                                | 500              |
| Doña Manuela Maruri Rodríguez, huérfana de D. Ignacio, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Rodríguez Vega en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.                                                        | 500              |
| Doña Enriqueta Sevilla y López Argüeta, viuda de D. José Cárdenas y Sánchez, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.                                                                                                     | 500              |
| <b>Importe total de las pensiones de Montepío...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>22.991'66</b> |

## PENSIONES DEL TESORO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Doña María del Pilar Morales de Setién y Canillas, huérfana de D. Indalecio, Subdirector segundo de la Dirección general del Tesoro, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Carmen Canillas y Larrué en el goce de la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales. | 1.875 |
| Doña Alfonsa del Pino y Fernández de Soto, viuda de D. Vicente Belliure y Viciano, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.                                                                                                                      | 1.875 |
| Doña Josefa Bori y Vidal, viuda de D. José Marco y Romero, Registrador de la propiedad de Carlet. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.                                                                                                                                                                                  | 1.375 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                            |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Doña Antonia, Doña Catalina y Doña Juana Amer y Pons, huérfanas de D. Bernardo, Ayudante primero del Destacamento presidial de Mahón. Se les declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 3 de Enero último, con derecho a la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales. | 375 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

**Importe total de las pensiones del Tesoro...**

**5.500**

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

|                                                                                                                                                                                                                                                   |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Doña Melitona de la Calle y López, viuda de D. Juan García Álvarez, Topógrafo primero del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.                                                     | 416'66 |
| Doña Inés Rita Cristeta González Valero, viuda de D. Emilio Palanco y Grima, Profesor de instrucción primaria de la Escuela de primera clase del presidio de Ceuta. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales. | 333'33 |
| Doña Agueda Fernández, viuda de D. José Villares Fernández, Ordenanza de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.                                               | 208'33 |
| Doña Catalina Martínez Monforte, viuda de Don Antonio Pérez Flor, Capataz de cultivos del distrito forestal de Teruel. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.                                              | 166'66 |
| Doña Manuela Lorigo y Bermúdez, viuda de D. Justo Mazón Fernández, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.                                | 166'66 |
| Doña Rafaela López Combra, viuda de D. Enrique Martínez Soro, Mozo de oficios de la Bolsa de Comercio de Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales.                                                      | 150    |
| Doña Ricarda Lorenzo Martín, viuda de D. Feliciano Fonseca Torrero, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Salamanca. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.                                    | 125    |
| Doña Francisca González Panseco, viuda de Don José Francisco Fariñas y Faura, Aspirante tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.                                             | 125    |
| Doña Petra Vargas Alonso, viuda de D. Faustino de Pablo Alcalde, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.                                                          | 121'66 |
| Doña Matea Aisa, viuda de D. Saturnino Sáez y Torres, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales.                                                                       | 120'80 |

**Importe total de las mesadas de supervivencia (por una vez)...**

**1.934'10**

## LIMOSNAS DE ALMADÉN

|                                                                                                                                                                              |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Se declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, como viudas de trabajadores de las minas de Almadén, a las interesadas que a continuación se expresan: |        |
| María Francisca Estéfana Calderón y Delgado Aguilera, viuda de Isidoro José López Corchado y Trujillo.                                                                       | 182'50 |
| Juliana Alejandra Moya y Landas, viuda de José María Rodríguez y García Pastor.                                                                                              | 182'50 |
| María Flora Gordillo y Carracedo, viuda de Francisco Salvador Caballero y Torrico.                                                                                           | 182'50 |

**Importe total de las limosnas de Almadén...**

**547'50**

## Expedientes de Ultramar revisados en cumplimiento del decreto ley de 4 de Abril de 1899.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Doña Gertrudis González Roco, D. Fernando Barbeito y Ulloa y D. Jesús Barbeito y González, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Joaquín Félix Barbeito y Tejada, Jefe de Negociado de primera clase en Filipinas. Se declara que la pensión de 3.500 pesetas anuales que se le concedió en 13 de Diciembre último quede reducida a 1.500. | 1.500 |
| D. Carlos Álvarez Sobral, huérfano de D. Luis, Jefe económico de Santa Clara, en la isla de Cuba. Se le declara que la pensión de 3.125 pesetas anuales que se le concedió en 30 de Septiembre de 1893 quede reducida a 1.250, y se le abone hasta 11 de Abril de 1899 en que perdió la nacionalidad española.                                       | 1.250 |
| Doña María Arriuda, huérfana de D. Ramón, Oficial de Aduanas en Manila. Se declara subsistente la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió en 26 de Julio de 1897.                                                                                                                                                                          | 750   |
| Doña Patricia de los Reyes y Llanes, huérfana de D. Estanislao, Interventor de Rentas Estancadas en Filipinas. Se declara subsistente la pensión de 1.000 pesetas anuales que se le concedió en 8 de Octubre de 1891.                                                                                                                                | 1.000 |
| D. José, Doña Ana María, Doña Carmen, Doña Clotilde, Doña Concepción y Doña Dolores Rosado y Calvo, huérfanos de D. Manuel, Oficial quinto de la Administración local de Filipinas. Se declara subsistente la pensión de 1.000 pesetas anuales que se les concedió en 31 de Agosto de 1893.                                                          | 1.000 |
| Doña Cristina Salafranca, viuda de D. Alejo Álvarez, Oficial segundo, Intérprete del Gobierno político-militar de Mindanao (Filipinas). Se declara que la pensión de 1.875 pesetas anuales que se le concedió en 31 de Octubre de 1895 quede reducida a 1.000.                                                                                       | 1.000 |

|                                                                                                                                                                                                                                 |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Doña Ramona Práxedes Ramos y Morales, huérfana de D. José, Oficial quinto, Administrador de Correos de Caguas, Puerto Rico. Se declara subsistente la pensión de 525 pesetas anuales que se le concedió en 21 de Enero de 1886. | 525 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

**Importe total de las pensiones de Montepío procedentes de Ultramar...**

**7.025**

## RESUMEN

|                                                            |           |
|------------------------------------------------------------|-----------|
| Importe de los haberes de jubilación.                      | 79.000    |
| Idem de las pensiones de Montepío.                         | 22.991'66 |
| Idem de las del Tesoro.                                    | 5.500     |
| Idem de las mesadas de supervivencia (por una sola vez).   | 1.934'10  |
| Idem de las limosnas de Almadén.                           | 547'50    |
| Idem de las pensiones de Montepío procedentes de Ultramar. | 7.025     |

**Total.....**

**116.998'26**

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Subsecretaría.

Vacante una plaza de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia por fallecimiento del que la desempeñaba, y dada la escasez del personal de este Cuerpo asignado a la misma, esta Subsecretaría ha tenido a bien, en uso de las atribuciones que le están conferidas, nombrar para la mencionada plaza, con el carácter de interino y sueldo anual de 750 pesetas, a D. Fausto Fernández.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Ramón Fernández Hontoria.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Julio de 1890.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Correos.

## SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la Administración principal de Cuenca a la estación férrea, bajo el tipo máximo de 898 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en la Administración principal de la misma capital, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas dependencias hasta el día 8 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Cuenca el día 13 del citado Abril, a las once horas.

Madrid 16 de Febrero de 1901.—El Director general, Portago.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la estación del ferrocarril de Lodosa a la oficina del ramo de este punto y la de Estella, bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Lodosa y Estella, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Lodosa y Estella hasta el día 8 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del citado Abril, a las once horas.

Madrid 16 de Febrero de 1901.—El Director general, Portago.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

## Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Febrero de 1901.

## Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES              | EDAD  |        |       | ESTADO  | ENFERMEDADES              | DOMICILIOS                     |
|----------------------|-------|--------|-------|---------|---------------------------|--------------------------------|
|                      | Años. | Meses. | Días. |         |                           |                                |
| D. Tiburcio Morales  | 4     | »      | »     | Párvulo | Viruela                   | Carretera de Extremadura, 20.  |
| Eugenio López        | 1     | »      | »     | Idem    | Sarampión                 | Huertas, 59.                   |
| Leandro de Frutos    | 2     | »      | »     | Idem    | Idem                      | Reyes, 21.                     |
| Francisco Blanco     | 3     | »      | »     | Idem    | Idem                      | Delicias, 16.                  |
| Matías Somoza        | 2     | »      | »     | Idem    | Idem                      | Tarragona, 3.                  |
| Anacleto Muñoz       | 22    | »      | »     | Casado  | Peritonitis               | Caravaca, 5.                   |
| Manuel Varela        | 4     | »      | »     | Párvulo | Difteria                  | Hospital Provincial.           |
| Manuel López         | 20    | »      | »     | Soltero | Tuberculosis              | Idem.                          |
| Zacarías Delgado     | 44    | »      | »     | Idem    | Idem                      | Idem.                          |
| Silverio García      | 40    | »      | »     | Idem    | Idem                      | Idem.                          |
| Andrés Soblechero    | 30    | »      | »     | Viudo   | Idem                      | Travesía del Reloj, 7.         |
| Luis Jacob           | 36    | »      | »     | Idem    | Idem                      | Palma, 63.                     |
| Regino Lasia         | 27    | »      | »     | Soltero | Idem                      | Hospital Provincial.           |
| Juan Antonio Moreno  | 58    | »      | »     | Casado  | Insuficiencia valvular    | Prado, 3.                      |
| Antonio Fernández    | 11    | »      | »     | Soltero | Idem                      | Duque de Liria, 4.             |
| Manuel Gutiérrez     | 62    | »      | »     | Idem    | Idem                      | Escorial, 10.                  |
| Anacleto Millán      | 71    | »      | »     | Viudo   | Bronquitis                | Santa Ana, 6.                  |
| Antonio Hidalgo      | 1     | »      | »     | Párvulo | Idem                      | Ferrocarril, 7.                |
| Norberto Rico        | »     | 1      | »     | Idem    | Idem                      | Abades, 14.                    |
| Pascual Ferrero      | »     | 2      | »     | Idem    | Idem                      | Mesón de Paños, 7.             |
| José Ruano           | 3     | »      | »     | Idem    | Idem                      | Aguas, 1.                      |
| Enrique Suárez       | »     | 9      | »     | Idem    | Idem                      | Santa María, 30.               |
| Manuel Medina        | 1     | »      | »     | Idem    | Idem                      | Salitre, 26.                   |
| Andrés García        | 3     | »      | »     | Idem    | Idem                      | Cava baja, 28.                 |
| Gabriel de la Torre  | 1     | »      | »     | Idem    | Idem                      | Tetuán, 5.                     |
| Ramón Herráez        | 64    | »      | »     | Casado  | Broncopneumonía           | Aduana, 24.                    |
| Ulpiano Ortiz        | 2     | »      | »     | Párvulo | Pneumonía                 | Ronda de Toledo, 12.           |
| Juan Carrasco        | 1     | 6      | »     | Idem    | Idem                      | Villa Mazzantini, 3.           |
| Tomás Bonet          | 69    | »      | »     | Casado  | Gastroenteritis           | Torrijos, 29.                  |
| José Vinaguro        | 51    | »      | »     | Idem    | Úlcera del estómago       | Fray Zeferino González, 13.    |
| José Terán           | 11    | »      | »     | Soltero | Nefritis                  | Ilustración, 13.               |
| Guillermo Yella      | 74    | »      | »     | Casado  | Hemorragia cerebral       | Toledo, 7.                     |
| Salvador Zaraboso    | 79    | »      | »     | Idem    | Reblandecimiento cerebral | Alfonso XII, 4.                |
| Antonio Iglesias     | 6     | »      | »     | Párvulo | Meningitis                | Valencia, 17.                  |
| Ricardo Sáinz        | 1     | 6      | »     | Idem    | Idem                      | Silva, 49.                     |
| Antonio Cano         | 1     | »      | »     | Idem    | Idem                      | Tudescos, 3.                   |
| José López           | »     | 4      | »     | Idem    | Idem                      | Blasco de Garay, 5.            |
| Emilio Sánchez       | 1     | »      | »     | Idem    | Idem                      | Mesón de Paredes, 63.          |
| Francisco Durán      | 4     | »      | »     | Idem    | Idem                      | San Joaquín, 2.                |
| Esteban Perales      | »     | 8      | »     | Idem    | Idem                      | León, 40.                      |
| Severino Martín      | 55    | »      | »     | Idem    | Idem                      | Lope de Vega, 5.               |
| Andrés Cuervo        | 66    | »      | »     | Casado  | Reumatismo                | Caballero de Gracia, 29.       |
| Gregorio Robisco     | »     | »      | »     | »       | »                         | Depósito judicial.             |
| José Misun           | »     | 1      | »     | Párvulo | Sin diagnóstico           | Hospital Provincial.           |
| Feto masculino       | »     | »      | »     | »       | »                         | Ave María, 28.                 |
| Doña Eugenia Jiménez | 63    | »      | »     | Viuda   | Carcinoma                 | Lugo, 4.                       |
| Jacinta Mayo         | 72    | »      | »     | Idem    | Asistolia                 | Barquillo, 14.                 |
| Julia Tutor          | 1     | 8      | »     | Párvulo | Bronquitis                | Ferraz, 68.                    |
| Carmen Pintado       | 1     | »      | »     | Idem    | Idem                      | Hernán Cortés, 13.             |
| Encarnación Bustos   | 1     | 6      | »     | Idem    | Idem                      | Ruda, 3.                       |
| Enriqueta Sánchez    | »     | 7      | »     | Idem    | Idem                      | Claudio Coello, 64.            |
| Antonia Iglesias     | 1     | »      | »     | Idem    | Broncopneumonía           | Bastero, 6.                    |
| Felipa Ortega        | 1     | 6      | »     | Idem    | Idem                      | Monteleón, 40.                 |
| Concepción Tarabillo | »     | 2      | »     | Idem    | Idem                      | Jesús del Valle, 17 duplicado. |
| Florentina Flórez    | 73    | »      | »     | Viuda   | Idem                      | San Vicente, 61.               |
| Gertrudis García     | 75    | »      | »     | Idem    | Pulmonía                  | Ave María, 8.                  |
| Josefa Sierra        | 64    | »      | »     | Idem    | Congestión pulmonar       | Plaza de Isabel II, 7.         |
| Teresa González      | 80    | »      | »     | Idem    | Apoplejía                 | Travesía de Cabestreros, 9.    |
| Agustina Arrieta     | 43    | »      | »     | Casada  | Embolia cerebral          | San Nicolás, 7 y 9.            |
| Clementina Rodríguez | 73    | »      | »     | Viuda   | Reblandecimiento cerebral | Segovia, 18.                   |
| Beatriz de Soria     | »     | »      | »     | »       | Debilidad                 | Hospital Provincial.           |
| María Cipitria       | 44    | »      | »     | Casada  | Sin diagnóstico           | San Gregorio, 17 y 19.         |

## Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO    |  | ENFERMEDADES (1) |               |          |       |                     |         |           |             |           |          |                   |            |          |            |            |       |         |          |            |        |                 |       |       |               |                            |                       | Muerte violenta (2) | TOTAL GENERAL |            |              |           |                 |           |                 |                 |               |
|---------|--|------------------|---------------|----------|-------|---------------------|---------|-----------|-------------|-----------|----------|-------------------|------------|----------|------------|------------|-------|---------|----------|------------|--------|-----------------|-------|-------|---------------|----------------------------|-----------------------|---------------------|---------------|------------|--------------|-----------|-----------------|-----------|-----------------|-----------------|---------------|
|         |  | INFECCIOSAS      |               |          |       | INFECTO-CONTAGIOSAS |         |           |             |           |          |                   |            |          |            |            |       |         |          | COMUNES    |        |                 |       |       |               |                            |                       |                     |               |            |              |           |                 |           |                 |                 |               |
|         |  | Paludismo        | Actinomicosis | Pielagra | Otras | TOTAL PARCIAL       | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Erisipela | Tifoides | Influenza ó gripe | Fuerpiales | Difteria | Oquechucho | Disentecla | Lepra | Sifilis | Carbunco | Hidrofobia | Colera | Fiebre amarilla | Peste | Otras | TOTAL PARCIAL | DE LOS APARATOS            |                       |                     |               |            |              |           |                 |           |                 |                 |               |
|         |  |                  |               |          |       |                     |         |           |             |           |          |                   |            |          |            |            |       |         |          |            |        |                 |       |       |               | Accidentes de la dentición | En el aparato materno |                     |               | Cancerosas | Respiratorio | Digestivo | Genito-urinario | Locomotor | Cerebro-espinal | Otras generales | TOTAL PARCIAL |
| Varones |  |                  |               |          |       | 1                   | 4       |           |             |           |          | 1                 |            | 1        |            |            |       |         |          |            |        |                 |       |       | 13            |                            | 1                     | 3                   | 12            | 2          | 1            |           | 9               | 4         | 32              |                 | 45            |
| Hembras |  |                  |               |          |       |                     |         |           |             |           |          |                   |            |          |            |            |       |         |          |            |        |                 |       |       |               | 1                          |                       | 1                   | 10            |            |              | 3         | 2               | 17        |                 | 17              |               |
| TOTALES |  |                  |               |          |       | 1                   | 4       |           |             |           |          | 1                 |            |          |            |            |       |         |          |            |        |                 |       |       | 13            | 1                          | 1                     | 4                   | 22            | 2          | 1            |           | 12              | 6         | 49              |                 | 62            |

## Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º     | 2.º         | 3.º     | 4.º      | 5.º        | 6.º      | 7.º      | 8.º     | 9.º     | 10.º      | HOSPITALES | DEPÓSITO | TOTAL   |
|---------|-------------|---------|----------|------------|----------|----------|---------|---------|-----------|------------|----------|---------|
| PALACIO | UNIVERSIDAD | CENTRO  | HOSPICIO | BUENAVISTA | CONGRESO | HOSPITAL | INCLUSA | LATINA  | AUDIENCIA | HOSPITALES | JUDICIAL | GENERAL |
| Varones | Varones     | Varones | Varones  | Varones    | Varones  | Varones  | Varones | Varones | Varones   | Varones    | Varones  | Varones |
| Hembras | Hembras     | Hembras | Hembras  | Hembras    | Hembras  | Hembras  | Hembras | Hembras | Hembras   | Hembras    | Hembras  | Hembras |
| TOTAL   | TOTAL       | TOTAL   | TOTAL    | TOTAL      | TOTAL    | TOTAL    | TOTAL   | TOTAL   | TOTAL     | TOTAL      | TOTAL    | TOTAL   |
| 3       | 5           | 4       | 2        | 4          | 6        | 4        | 7       | 2       | 3         | 6          | 1        | 45      |
| 2       | 3           | 1       | 2        | 3          | »        | 1        | 1       | 2       | 1         | 1          | »        | 17      |
| 5       | 8           | 5       | 2        | 7          | 6        | 5        | 8       | 4       | 4         | 7          | 1        | 62      |

Madrid 20 de Febrero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

- (1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
- (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1901, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela elemental de Artes e Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Sort á Esterrí, de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 271.790'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Sort á Esterrí, de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1896, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Cedeira al Campo del Hospital, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 188.053'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Cedeira al Campo del Hospital, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

### Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la adjudicación de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera que á continuación se expresa:

Carretera de tercer orden de Mataró á Granollers; presupuesto, 1.565 pesetas 19 céntimos;

Este Gobierno ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la celebración de la segunda subasta de dichos acopios, y bajo el tipo que se expresa, en la mencionada carretera, cuyo acto tendrá lugar en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, con sujeción á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de dicha carretera será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedándose las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 25 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 25 de Febrero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de .... (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la adjudicación de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera que á continuación se expresa:

Carretera de tercer orden de Molins de Rey á Caldas; presupuesto, 6.870'03 pesetas;

Este Gobierno ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la celebración de la segunda subasta de dichos acopios, y bajo el tipo que se expresa, en la mencionada carretera, cuyo acto tendrá lugar en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, con sujeción á la Instrucción de 18 de Mayo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de dicha carretera será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que pre-

viene la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 25 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 25 de Febrero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de .... (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la adjudicación de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera que á continuación se expresa:

Carretera de tercer orden de Moncada á Tarrasa; presupuesto, 6.873'72 pesetas;

Este Gobierno ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la celebración de la segunda subasta de dichos acopios, y bajo el tipo que se expresa, en la mencionada carretera, cuyo acto tendrá lugar en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, con sujeción á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de dicha carretera será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 25 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 25 de Febrero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de .... (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la adjudicación de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera que á continuación se expresa:

Carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Lluçanés, trozo 1.º; presupuesto, 8.517'18 pesetas;

Este Gobierno ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la celebración de la segunda subasta de dichos acopios, y bajo el tipo que se expresa, en la mencionada carretera, cuyo acto tendrá lugar en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, con sujeción á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de dicha carretera será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada Instrucción, fijándose la primera puja por

lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 25 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 25 de Febrero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de ..... (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la adjudicación de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera que á continuación se expresa:

Carretera de tercer orden de Capellades á Martorell; presupuesto, 8.865'40 pesetas;

Este Gobierno ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la celebración de la segunda subasta de dichos acopios, y bajo el tipo que se expresa, en la mencionada carretera, cuyo acto tendrá lugar en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, con sujeción á la instrucción de 18 de Mayo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de dicha carretera será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 25 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 25 de Febrero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de ..... (tal carretera) cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la adjudicación de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera que á continuación se expresa:

Carretera de tercer orden de Basella á Manresa; presupuesto, 9.375'37 pesetas;

Este Gobierno ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la celebración de la segunda subasta de dichos acopios, y bajo el tipo que se expresa, en la mencionada carretera, cuyo acto tendrá lugar en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, con sujeción á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de dicha carretera será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 25 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 25 de Febrero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de ..... (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Pamplona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto de 1876, se ha señalado el día 18 de Marzo del año corriente, y hora de las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Palacio episcopal de la diócesis de Pamplona, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 26.260 pesetas y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en dicho Palacio episcopal, en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en el Seminario Conciliar, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.313 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Pamplona 25 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente, Tirso Laregui.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Escobar, natural y vecino de Sevilla, en la calle San Bernardo, núm. 13, de treinta años de edad, hijo de Francisco y de Salud, casado, de ocupación carrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado, sito en la calle Cuesta de Belén, número 5, en virtud del auto de prisión dictado con esta fecha en la causa que instruyo por hurto contra dicho individuo; aprehido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 31 de Enero de 1901.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Gil, Manuel Moreno.

#### BURGOS

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Cecilio del Barco é Hidalgo, ha mandado en providencia del día de ayer, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia del Procurador Pérez en nombre de D. José y D. Luciano Martínez Moneo, vecinos de Madrid, con D. Emilio Martínez Moneo, ausente y de ignorado paradero; D. Antonio Martínez y Martínez, Doña Victorina Martínez Moneo, esposa de D. Nazario Escudero Torres, y D. Marcos Ruiz de Temiño, como tutor de los menores Carolina, Moisés y Asunción Santa María Martínez, sobre venta en pública subasta de la casa titulada Pasaje de la Flora, de esta ciudad, señalada con el núm. 12 de la calle de Laín Calvo, y 9 de la de Huerto del Rey, se emplaza á expresados demandados, para que dentro

de nueve días improrrogables comparezcan ante este Juzgado á contestar dicha demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Emilio Martínez Moneo, ausente y de ignorado paradero, arreglo la presente cédula; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho.

Burgos 10 de Febrero de 1901.—El Escribano, Cayetano Sáinz.

X-405

#### CALATAYUD

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mr. León Dubois, casado, Ingeniero de la Compañía Tives Lille, de cincuenta años, natural de Metz (Alemania), que residió en esta ciudad, dirigiendo el montaje de la Azucarera denominada Labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que instruyo sobre lesiones á Mr. Dhellemes Florent el 21 de Septiembre último en dicha Azucarera, y se le apercibe con que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 14 de Febrero de 1901.—Francisco Castillo.—De su orden, Roque Romero.

J-1183

#### GIJÓN

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que en los autos incidentales promovidos en este Juzgado á testimonio del que autoriza por D. Félix Alvarez Camino, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Fernández Braba, con el representante del Ministerio fiscal, sobre extravío de cuatro acciones de la Sociedad anónima Azucarera Asturiana, domiciliada en esta plaza, números mil quinientos noventa y uno, mil quinientos noventa y dos, seis mil quinientos noventa y uno y seis mil quinientos noventa y dos, al oscurecer del día 10 de Enero último en las inmediaciones del Mercado cubierto de Jovellanos de esta población, en sentencia 19 del actual he acordado estimar la denuncia presentada y mandar que se publique el extravío de las cuatro acciones mencionadas en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódico de esta localidad titulado *El Comercio*, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado el tenedor de las cuatro acciones y alegue lo que tenga por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gerente de dicha Sociedad para que retenga el pago de principal en su caso y dividendos é intereses de los expresados títulos.

Dado en Gijón á 21 de Febrero de 1901.—Amadeo Domínguez.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

X-402

#### HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Sebastián Leoncio Méndez se instruye sumario por delito de hurto de caballerías contra los gitano Juan Fernández Santiago y Juan Cortés Santiago, alias los Minares, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de referidos sujetos, cuyas demás circunstancias se ignoran, los que serán puestos á mi disposición.

Dada en Huércal Overa á 17 de Enero de 1901.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Muñoz.

J-545

#### JÁTIVA

En providencia dictada en el día de ayer por el señor D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Gozalbo, en nombre de su principal D. Gaspar Pelegro Duretí, sobre cancelaciones de ciertos gravámenes hipotecarios que pesan sobre fincas situadas en esta ciudad y su término, se ha acordado se emplaze por medio de la presente, que se fijará en la tablilla de los estrados de este Juzgado y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Francisco García, en ignorado paradero, ó si ha fallecido, á sus herederos y á la administración á cuyo cargo estuviera en el año 1840 la Comisión administrativa de arbitrios de amortización de esta ciudad, para que cancelen la hipoteca que se constituyó por D. Gaspar Pelegro Chanfi, según escritura que autorizó el Notario que fué de esta ciudad D. José Ramón Gil en 12 de Diciembre de dicho año 1840; y que se emplaze también á D. Isidoro Rodríguez Espino, igualmente en ignorado paradero, y si hubiese fallecido, á sus herederos y á los representantes de las extinguidas Sociedades La Unión, Unión Española y el Porvenir de las Familias, para que éstos cancelen la hipoteca que el propio Pelegro Chanfi constituyó, según escritura, ante el Notario de Valencia D. Francisco Pastor en 21 de Marzo de 1860, á fin de que dentro del preciso término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan personalmente ante este Juzgado á contestar la demanda presentada en los autos antes dichos; con la prevención de que si no compareciesen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Játiva 9 de Febrero de 1901.—Joaquín Estellés.

X-410

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Lorenzo Motrico y Limones, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Francisco Pajuelo, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión

jornalero y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de naranjas, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido procesado Francisco Pajuelo, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 26 de Enero de 1901.—Lorenzo Motrico.—Antonio Camacho. J—608

D. Lorenzo Motrico y Limones, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Antonio Donset, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Carolina, natural de Chambery, Savoie (Francia), de estado casado, de profesión botellero, y cuyo actual paradero se ignora, y procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido Antonio Donset, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 26 de Enero de 1901.—Lorenzo Motrico.—Por el Sr. Bazo, Antonio Camacho. J—609

D. Lorenzo Motrico y Limones, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Antonio Román Sánchez, como de veintiséis años de edad, de estatura regular, delgado, color moreno, vecino de San Fernando, de estado soltero, de profesión jornalero y cuyo actual paradero se ignora hasta ahora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de un reloj, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido procesado Antonio Román Sánchez, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 26 de Enero de 1901.—Lorenzo Motrico.—Antonio Camacho. J—610

#### JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Barrera Melado, natural y vecino de Burguillos, de oficio del campo, cuyo paradero se ignora, de treinta y cinco años, de regular estatura, pelo rubio; viste chaqueta corta de pana, aborregada con corderas de paño fino; sombrero sevillano con cinta ancha, pantalón de paño torrejuncillo y botinas blancas usadas, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a declarar en la causa que se le sigue por hurto de una jumenta de Felipe Lucas Pérez, vecino de Oliva; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Jerez de los Caballeros a 24 de Enero de 1901.—Fernando Gómez y Calvo.—El actuario, Guillermo López. J—611

#### LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido. Llama y emplaza a José Casares Fernández, natural y vecino de Trabancas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión por sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Lalín 21 de Enero de 1901.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

#### Señas del procesado.

Edad veinte años; hijo de Manuel y Manuela, soltero, labrador, estatura regular, pelo y cejas castaño, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares; ojos azules; viste traje de paño negro usado, calza zapatos y gasta sombrero blanco del país. J—612

#### MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación por fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio Don Juan Ayrás García, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—V.º B.º—El Juez Decano, Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olaverrieta. X—401

#### MADRID—HOSPICIO

D. Luis Merino Horodiński, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio el Lagarto, que tendrá unos quince años, y que en la tarde del 17 del actual trató de sustraer una pesa de la tienda establecida en la calle de Hernán Cortés, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Enero de 1901.—Luis Merino.—Por mi compañero Sr. Taracena, el Escribano, Justo Navarro. J—618

D. Luis Merino Horodiński, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Díaz Menéndez, natural de Vallaligán, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Manuela, de veintidós años de edad, casado, domiciliado anteriormente en la calle de Trafalgar, núm. 14, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 19 de Enero de 1901.—Luis Merino.—El Escribano, Justo Navarro. J—620

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Leonor Gonzalez Vallina, se cita a Enrique López, que ha tenido su domicilio en el Real Sitio del Pardo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla el ofrecimiento de causa que determina el art. 109 de la ley de Ejecución criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Enero de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez, Merino.—El Escribano, José María de Antonio. J—621

D. Luis Merino Horodiński, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Concepción Vara y Otero, natural de Esquivias (Toledo), hija de Mariano y Silvestra, de veintidós años, soltera, pianchadora, que dijo vivir en la calle de Hernán Cortés, núm. 8, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste falda y mantón negros, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 22 de Enero de 1901.—Luis Merino.—Por mi compañero Sr. Taracena, el Escribano, Navarro. J—623

D. Luis Merino Horodiński, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dámaso López de las Hazas y Villanova, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, hijo de Gregorio y de Agustina, de veintitrés años de edad, soltero, cochero caletero, y que ha tenido su domicilio en la calle de Alcalá, parador del Espíritu Santo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por daños; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno; viste americana y pantalón de pana verde y usa gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 25 de Enero de 1901.—Luis Merino.—El Escribano, Justo Navarro. J—622

D. Luis Merino Horodiński, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco García Gutiérrez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se

desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 19 de Enero de 1901.—Luis Merino.—El Escribano, José María de Antonio. J—710

D. Luis Merino Horodiński, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Córdoba Espejo, natural de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de José y de Rosario, de veintiséis años de edad, soltero, y de oficio vendedor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 25 de Enero de 1901.—Luis Merino.—El Escribano, José María de Antonio. J—712

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa contra Juana Pérez Juez, se cita a D. Alejandro Balleas Ramos, de veintitrés años, casado, cesante, que ha vivido en la calle del Horno de la Mata, 9, piso tercero, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber que quedan definitivamente en su poder las prendas que le dieron en depósito; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Enero de 1901.—V.º B.º—Astudillo.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—624

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juana Pérez Juez, natural de Campillo de Aranda, provincia de Burgos, hija de Felipe y Agueda, de cuarenta años, casada, lavandera, que ha vivido en la calle de Lavapiés, 44, y cuyo paradero se ignora, aunque pudiera ser Bilbao, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel a cumplir la pena que la ha sido impuesta en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 22 de Enero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—625

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Méndez Rodríguez, dueño que ha sido de la casa de préstamos de la calle de Atocha, núm. 86, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en causa contra él por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en concepto de detenido comunicado, en la cárcel.

Madrid 22 de Enero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—626

#### MADRID—INCLUSA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital en expediente de ejecución de sentencia recaída en juicio de menor cuantía, se sacan a pública subasta las siguientes fincas, sitas en esta capital:

1.ª La totalidad de la casa núm. 5 de la calle de Bravo Murillo, tasada en el día por el perito Arquitecto en 99.000 pesetas.

2.ª Dos particiones proindivisas sobre la casa señalada con el núm. 21 de la calle de San Andrés, que unidas ó consolidadas por muerte de los padres, ambas suman 36.250 pesetas, refiriéndose a un valor de 72.500 dado a la finca al hacerse la primera adjudicación. Estando hoy tasada por el perito en 72.000 pesetas, valen proporcionalmente las participaciones 36.000 pesetas.

3.ª Otras dos participaciones, también proindivisas, sobre la casa núm. 18 de la calle de Relatores, que unidas por muerte de los padres, resultan ser la séptima parte del valor de la casa que se tasó en 55.000 pesetas, y su séptima parte, 7.857 pesetas 14 céntimos, y habiendo sido tasada hoy día por el mismo perito en 66.000 pesetas, su séptima parte es 9.428 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes: La consignación previa de la décima parte de la tasación pericial de la primera finca y la de las fracciones de la segunda y tercera para poder tomar parte en la licitación.

No admitirse postura que no cubra los dos tercios de las tasaciones periciales.

Poderse hacer a calidad de ceder a un tercero.

Admitirse proposiciones separadas á cada una de las fincas; pero de ofrecerse cantidades iguales, será preferido el que las haga á dos, y á éste el que lo haga á las tres.

Los títulos de propiedad están suplididos por certificación de los Registradores, y habiéndose conformado con ellos el actor, no tendrán derecho los licitadores á exigir otros.

Y por último, estos títulos suplididos, y de los que consta la afección hipotecaria anterior que pesa sobre las tres fincas, el avalúo paricial y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto en Escribanía durante los días y horas hábiles para las personas que deseen enterarse de cuanto á la subasta se refiere, y cuyo acto tendrá lugar á las catorce horas del 23 de Marzo próximo en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 16 de Febrero de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—411

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en providencia dictada con fecha 12 de Diciembre último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por el Sr. Fiscal municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, por delegación del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia territorial, contra D. Joaquín del Pino y Quiñones, sobre que á éste se le declare prógido, de cuya demanda se ha conferido traslado al demandado, y que se le emplazase para que en el improrrogable término de nueve días compareciera en los autos, personándose en forma; y por otra providencia de 22 del corriente se ha resuelto que, mediante el ignorado domicilio y paradero en esta villa del D. Joaquín del Pino y Quiñones, se verifique dicho emplazamiento por medio de cédula inserta en el *Diario Oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, y en su consecuencia emplazo al referido D. Joaquín del Pino y Quiñones á los fines y términos acordados; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Enero de 1901.—El actuario, Juan Martos. 28—P

#### MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio, alias el Marinero, que vivió en la Ronda de Segovia, frente á un lavadero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en sumario seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, usa bigote y viste traje de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 24 de Enero de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, por habilitación del Sr. Librero, Alberto de Mercado. J—629

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Avelina González y Martínez, de treinta á treinta y cinco años de edad, hija de Manuel y de María, natural de Zamora, vecina de esta Corte, casada, asistente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por resistencia á un agente de la Autoridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid á 25 de Enero de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—628

#### MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven conocido por Perico, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que habitó en el barrio de la Goleta, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan de la causa que se instruye sobre hurto de hierro; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de referido joven lo conduzcan á esta cárcel, poniéndolo en la misma á disposición de este Juzgado que lo reclama.

Dada en Málaga á 4 de Febrero de 1901.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—1192

#### MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye sobre hurto de aceituna de un olivar situado en la cañada del Floro, de este término, propiedad de Antonio Cámara Román, vecino de esta ciudad, ha mandado citar á un sujeto tuerto, de estatura alta, de regulares carnes, color moreno, y de unos veinticinco á treinta años de edad, cuyo nombre, apellidos, vecindad y demás circunstancias se ignoran, pero que el día 31 de Diciembre último estuvo rebuscando aceituna en un olivar próximo al ya expresado, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad marcada por la ley.

Y para su inserción en el primero de dichos periódicos oficiales, expido la presente, que firmo en Martos á 28 de Enero de 1901.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—718

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José López, alias Pequeño, tuerto, vecino de Valdepeñas de Jaén, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración y ser oído en el sumario que se instruye sobre esta á Miguel Luque Santiago, vecino de Fuensanta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades den á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido se detenga y se remita á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á 24 de Enero de 1901.—Rafael de la Haba. El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—630

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Hidalgo Paredes, de oficio molinero y panadero, residente en Valdepeñas de Jaén en el mes de Noviembre último, de donde desapareció, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración para ser oído en el sumario que se instruye sobre esta á D. Tomás Martínez Mantón y Cristóbal Castrovi llen, vecinos de dicha villa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades den á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido se detenga y se remita á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á 24 de Enero de 1901.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—631

#### MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Emilio Morquecho, natural de Burgos y Presidente de la Junta administrativa de Villanueva de Soportilla, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por esta de 2.460 pesetas 25 céntimos; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 25 de Enero de 1901.—Carlos Usano y Alonso.—Por mandado de S. S., Bonifacio Martínez. J—632

#### MONTALBÁN

D. Simón Cañada Esteban, Juez de instrucción ejerciente del partido de Montalbán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Gascón Navarro, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Villarlucio, hijo de Pascual y de Francisca, con instrucción, residente en Pitarque, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días desde la inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel* y *GACETA DE MADRID* comparezca ante este Juzgado para evacuar diligencia procedente de orden de la Superioridad, á fin de que manifieste si se halla ó no conforme con ratificar la opinión de conformidad de su defensa con la petición del Ministerio fiscal en causa que se siguió en este Juzgado sobre lesiones graves; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares como del orden judicial, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido, á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dada en Montalbán á 26 de Enero de 1901.—Simón Cañada.—De su orden, Maximino L. Hernando. J—633

#### MOTRIL

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la *GACETA DE MADRID*, á María Palomares Casamayor, de treinta y nueve años, casada con Francisco Sánchez López, de cuarenta y siete, conocida por la Cacha, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sabiéndose sólo que salió de esta ciudad con dirección á Gibraltar, acompañada de su marido, á fin de que comparezca á notificarle el auto de su procesamiento y prisión en causa sobre lesiones á su convecina María Martín Enciso; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la María Palomares, remitiéndola en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Motril á 24 de Enero de 1901.—Manuel Ros.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J—634

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al rematado Antonio Delgado Pérez, hijo de Manuela y Félix, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Vélez Benadulla, casado con Matilde Bonachera Illescas, jornalero, sin instrucción, en causa sobre disparo y lesiones, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la

condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Granada en dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 24 de Enero de 1901.—Manuel Ros.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—635

#### NOVELDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de alcahofas contra Antonio Cremades Pavia, hijo de Alejandro y de Rosa, natural y vecino de Aspe, casado con Antonia Cremades Mateo, jornalero, de veintiocho años de edad, cojo del pie izquierdo, de estatura regular, color moreno, barba clara, pelo negro, ojos pardos, y otro, y como comprendido dicho sujeto en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Novelda 24 de Enero de 1901.—Juan Herrera.—De orden de S. S., Pedro Grau. J—636

#### OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Vázquez Fernández, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, vecino de Castuera y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, casado, de treinta y siete años de edad y tratante en caballerías, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al efecto de que preste cierta declaración en el sumario que instruyo por falsedad de una guis; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Olivenza á 24 de Enero de 1901.—Félix Carrasco López.—De su orden, Pedro Tarteña Casas. J—637

#### PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elías Domínguez, natural de Caparroso, alto, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz estirada, cara seca, que gasta patillas, vestido con traje negro y boina azul, y á Petra Linzoain, de estatura regular, rubia, pelo castaño, nariz regular, que viste traje negro, cuas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, aunque se supone que estén en la capital de Vizcaya, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre estafa; en la inteligencia de que si no comparecen en el plazo citado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en las cárceles de esta capital de dichos procesados.

Dada en Pamplona á 25 de Enero de 1901.—Álvarez.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—640

#### PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Cita, llama y emplaza á Isabel Costas, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, en la calle de Michelena, núm. 22, para declarar en causa sobre estafa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 7 de Enero de 1901.—Alfredo Souto.—José Blanco García. J—641

#### RIAÑO

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones inferidas á Juan Álvarez Carballo, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Pradilla, Ayuntamiento de Toreno, y hoy de ignorado paradero, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Fernando Gil y Guerrero, se le cite por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de esta Audiencia con el fin de que amplíe la declaración que tiene prestada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Riaño 23 de Enero de 1901.—El Secretario, Argimiro del Valle. J—642

#### SAN FERNANDO

D. Dionisio Parra y Sedas, Licenciado en Derecho, y Escribano del Juzgado de instrucción y primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado en reclamación de pesetas, á instancia de Doña Pilar Sánchez Bengala, contra D. José Benítez González, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de San Fernando, á 21 de Febrero de 1901, el Sr. D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo en reclamación de pesetas, seguidos entre partes, de la una, como actora, Doña Pilar Sánchez Bengala, de esta vecindad, mayor de edad, viuda, propietaria, representada por el Procurador D. Antonio Rodríguez y Díaz, defendida por el Licenciado D. José Garzón Ruiz, y de la otra, como demandado, D. José Benítez González, cuyas circunstancias no constan por encontrarse declarado en rebeldía, entendiéndose las



Datos meteorológicos del día 28 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

| LOCALIDADES        | BARÓMETRO                      |                                                       | VIENTO         |            | ESTADO<br>del<br>cielo. | TERMÓMETRO |             |                                                                        | EN LAS 24 HORAS             |                             |                            | ESTADO<br>del<br>mar. |
|--------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|------------|-------------------------|------------|-------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------|
|                    | A 0º y al<br>nivel<br>del mar. | Diferencia<br>á igual<br>hora<br>del día<br>anterior. | Dir. recesión. | Fuerza.    |                         | Seco.      | Humedecido. | Diferencia<br>de tempera-<br>tura<br>á igual<br>hora de la<br>vispera. | Tempera-<br>tura<br>máxima. | Tempera-<br>tura<br>mínima. | Lluvia<br>en<br>milímetros |                       |
|                    |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| París.....         | 755.4                          | + 3.3                                                 | SSO.....       | Brisa      | Cubierto....            | 6.0        | 5.8         | + 1.0                                                                  | 12.2                        | 4.9                         | 1                          |                       |
| Clermont.....      | 759.1                          | + 1.4                                                 | SO.....        | Calma      |                         | 0.1        | 0.3         | - 5.1                                                                  |                             |                             |                            |                       |
| Valencia.....      | 749.8                          | + 2.3                                                 | E.....         | Idem....   | Casi desp....           |            |             |                                                                        |                             |                             |                            | Picada.               |
| Gris Nez.....      | 752.9                          | + 7.3                                                 | SO.....        | Brisa....  | Cubierto....            | 5.6        | 5.6         | - 0.4                                                                  |                             |                             |                            |                       |
| Saint Mahtieu..... |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Isle d'Aix.....    | 755.5                          | - 0.1                                                 | SSO....        | Viento..   | Idem. ....              | 7.0        | 6.0         | - 1.0                                                                  |                             |                             |                            | Picada.               |
| Biarritz.....      |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| San Sebastián..... | 759.5                          | - 1.2                                                 | S.....         | B. ligera  |                         | 11.1       | 7.5         | + 0.1                                                                  | 14.0                        | 11.0                        |                            | Gran oleaje.          |
| Bilbao.....        | 759.6                          | - 0.9                                                 | ESE....        | Calma...   | Lluvia.....             | 10.4       | 9.2         | - 0.8                                                                  | 16.0                        | 10.0                        | 1                          |                       |
| Oviedo.....        | 760.8                          | + 2.4                                                 | SO.....        | B. ligera  | Cubierto....            | 7.8        | 7.6         | - 0.2                                                                  | 13.0                        | 7.0                         | 7                          |                       |
| Vares.....         |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Coruña.....        | 760.4                          | + 2.9                                                 | NO.....        | Brisa...   | Nuboso.....             | 11.0       | 9.0         | + 0.8                                                                  | 15.0                        | 7.0                         | 5                          | Agitada.              |
| Pontevedra.....    | 763.0                          | + 3.0                                                 | NO.....        | Calma...   | Idem.....               | 9.7        | 8.8         | + 0.4                                                                  | 12.0                        | 6.0                         | 15                         |                       |
| Vigo.....          |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Oporto.....        | 763.2                          |                                                       | N.....         | B. fuerte. | Casi desp....           | 10.4       | 8.4         |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Lisboa.....        | 762.0                          | - 1.1                                                 | M.....         | Viento...  | Nuboso.....             | 11.1       | 9.7         | + 0.3                                                                  | 14.0                        | 10.0                        | 13                         |                       |
| Angra.....         | 764.5                          | - 2.0                                                 | OSO....        | Id. fte... | Muy nuboso.             | 15.7       | 14.8        | + 2.9                                                                  | 16.0                        | 11.0                        |                            | Agitada.              |
| Punta Delgada..... | 766.3                          | + 1.3                                                 | SO.....        | Viento...  | Cubierto....            | 15.2       | 13.2        | + 2.2                                                                  | 17.0                        | 11.0                        |                            | Oleaje.               |
| Laguna.....        |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Funchal.....       | 766.0                          | - 0.2                                                 | NNE....        | Idem....   | Despejado..             | 16.0       | 11.2        | + 0.6                                                                  | 19.0                        | 10.0                        |                            | Picada.               |
| Lagos.....         | 762.6                          | - 1.9                                                 | NO.....        | Idem....   | Nuboso.....             | 13.8       | 11.8        | + 3.0                                                                  | 17.0                        | 10.0                        | 5                          | Oleaje.               |
| Ayamonte.....      |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| San Fernando.....  |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Tarifa.....        | 760.1                          | - 2.9                                                 | SO.....        | Calma...   |                         | 13.5       | 11.7        | + 2.0                                                                  |                             |                             |                            |                       |
| Sevilla.....       | 761.8                          | - 3.8                                                 | S.....         | B. ligera. | Cubierto....            | 11.0       | 10.6        | + 2.4                                                                  | 18.0                        | 7.0                         | 7                          |                       |
| Córdoba.....       | 761.9                          | - 3.5                                                 | E.....         | Calma...   |                         | 10.6       | 10.2        | + 4.0                                                                  | 15.0                        | 9.0                         | 5                          |                       |
| Jaén.....          | 763.0                          |                                                       | NO.....        | Idem....   |                         | 8.5        | 7.2         |                                                                        | 11.0                        | 6.0                         |                            |                       |
| Granada.....       | 763.8                          | - 2.4                                                 | N.....         | Idem....   |                         | 7.3        | 6.5         | - 0.2                                                                  | 10.0                        | 3.0                         | 1                          |                       |
| Murcia.....        | 762.6                          |                                                       | SO.....        | Idem....   | Cubierto....            | 10.6       | 8.6         |                                                                        | 21.0                        | 8.0                         |                            |                       |
| Badajoz.....       | 761.9                          | - 2.9                                                 | ONO....        | Idem....   | Muy nuboso.             | 11.2       | 11.0        | + 3.4                                                                  | 14.0                        | 8.0                         | 3                          |                       |
| Ciudad Real.....   |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Albacete.....      | 762.4                          | - 2.2                                                 | OSO....        | Idem....   | Cubierto....            | 8.9        | 7.1         | + 2.0                                                                  | 9.0                         | 3.0                         | 2.5                        |                       |
| Caceres.....       |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Madrid.....        | 762.0                          | - 2.5                                                 | NE.....        | B. ligera. | Lluvioso...             | 5.8        | 5.7         | + 4.2                                                                  | 12.4                        | 4.0                         |                            |                       |
| Guadalajara.....   | 762.0                          | - 2.1                                                 | NNO....        | Calma...   | Nuboso...               | 4.4        | 4.4         | + 3.2                                                                  | 7.0                         | 4.0                         | 1                          |                       |
| El Escorial.....   | 761.8                          | - 1.7                                                 | NO.....        | Idem....   | Lluvia.....             | 4.0        | 4.0         | + 1.4                                                                  | 9.0                         | 3.0                         | 2                          |                       |
| Ávila.....         | 762.5                          | + 3.0                                                 | S.....         | B. ligera. | Cubierto....            | 4.0        | 4.0         | + 3.0                                                                  | 9.0                         | 2.0                         | 6                          |                       |
| Segovia.....       | 760.4                          | - 3.4                                                 | SE.....        | Brisa....  |                         | 5.5        | 5.0         | + 2.5                                                                  | 8.0                         | 2.0                         | 3                          |                       |
| Salamanca.....     | 762.3                          | + 0.2                                                 | NO.....        | Calma...   | Nuboso....              | 6.2        | 5.8         | + 1.6                                                                  | 10.0                        | 3.0                         |                            |                       |
| Valladolid.....    | 761.4                          | - 3.0                                                 | SO.....        | Idem....   | Idem.....               | 6.0        | 5.6         | + 3.8                                                                  | 8.0                         | 4.0                         | 6                          |                       |
| Soria.....         | 762.7                          | - 1.0                                                 | S.....         | B. ligera. | Lluvia.....             | 3.6        | 3.0         | + 2.0                                                                  |                             |                             | 2                          |                       |
| Burgos.....        | 760.5                          | - 3.4                                                 | S.....         | Calma...   | Cubierto....            | 4.8        | 4.4         | + 3.4                                                                  | 6.0                         | 3.0                         |                            |                       |
| Orense.....        | 762.4                          | + 2.3                                                 | O.....         | B. ligera. | Muy nuboso.             | 10.2       | 7.6         | + 0.4                                                                  | 11.0                        | 7.0                         | 12                         |                       |
| Santiago.....      |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Huesca.....        | 762.3                          | 0.0                                                   | NO.....        | Calma...   | Cubierto....            | 4.4        | 3.6         | - 2.3                                                                  | 9.0                         | 1.0                         |                            |                       |
| Zaragoza.....      |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Teruel.....        | 763.3                          |                                                       | O.....         | Idem....   | Nuboso....              | 1.9        | 1.5         |                                                                        | 13.0                        | 4.0                         |                            |                       |
| Barcelona.....     | 759.8                          | - 0.6                                                 | CSO....        | Idem....   | Casi desp....           | 12.0       | 9.0         | + 0.2                                                                  | 16.0                        | 6.0                         |                            | Tranquila             |
| Mahón.....         | 761.3                          | + 0.1                                                 | SO.....        | B. ligera  | Idem.....               | 13.0       | 11.6        | - 0.6                                                                  | 15.0                        | 8.0                         |                            |                       |
| Palma.....         | 761.4                          | + 0.5                                                 | SO.....        | Id. fte... | Muy nuboso.             | 9.8        | 8.6         | - 0.8                                                                  | 15.0                        | 6.0                         |                            | Tranquila             |
| Valencia.....      | 761.3                          | - 1.3                                                 | ONO....        | Calma...   | Idem.....               | 9.2        | 7.6         | - 0.4                                                                  | 17.0                        | 6.0                         |                            |                       |
| Alicante.....      | 759.2                          | 0.0                                                   | NO.....        | Brisa...   | Idem.....               | 14.0       | 12.4        | - 1.6                                                                  | 17.0                        | 7.0                         |                            | Tranquila             |
| Almería.....       |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Málaga.....        | 762.8                          | - 2.4                                                 | N.....         | Calma...   | Lluvia.....             | 12.0       | 11.0        | - 1.4                                                                  | 16.0                        | 10.0                        |                            | Idem.                 |
| Mejillá.....       | 762.6                          |                                                       | NE.....        | Idem....   | Casi desp....           | 14.0       | 13.4        |                                                                        | 15.0                        | 9.0                         |                            | Idem.                 |
| Orán.....          | 763.1                          |                                                       | SO.....        | B. ligera  | Cubierto....            | 14.2       |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Argel.....         | 762.6                          |                                                       | O.....         | Id. fte... | Nuboso....              | 11.2       |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Túnez.....         | 764.7                          |                                                       | NE.....        | Calma...   | Muy nuboso.             | 4.0        |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Síak.....          |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Palermo.....       | 762.3                          | + 1.2                                                 | SSO....        | Brisa...   | Despejado...            | 9.2        | 7.5         | - 0.1                                                                  |                             |                             |                            |                       |
| Cagliari.....      | 762.7                          | + 2.5                                                 | NO.....        | Calma...   | Cubierto....            | 4.2        | 4.1         | - 2.3                                                                  |                             |                             |                            |                       |
| Roma.....          | 762.7                          | + 0.6                                                 | N.....         | B. ligera  | Casi desp....           | 4.7        | 3.2         | + 2.3                                                                  |                             |                             |                            |                       |
| Líorna.....        |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Niza.....          |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Sicilia.....       |                                |                                                       |                |            |                         |            |             |                                                                        |                             |                             |                            |                       |
| Perpignan.....     | 759.2                          |                                                       | SO.....        | Idem....   | Cubierto....            | 6.4        | 5.0         |                                                                        |                             |                             |                            |                       |

### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS                          | CAMBIO AL CONTADO |                |
|------------------------------------------|-------------------|----------------|
|                                          | Día 27.           | Día 28.        |
| <b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b> |                   |                |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.      | 71'60             | 71'75-80       |
| Idem E, de 25.000 id. id.                | 71'60             | 71'75-80       |
| Idem D, de 12.500 id. id.                | 71'65             | 71'75-80       |
| Idem C, de 5.000 id. id.                 | 71'65             | 71'95-90-85    |
| Idem B, de 2.500 id. id.                 | 71'65             |                |
| Idem A, de 500 id. id.                   | 71'70             | 71'95-80-90    |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id.         | 71'40             | 71'40          |
| En diferentes series.                    | 71'60             | 71'75-90-70-85 |
| <b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b> |                   |                |
| [Carpeta] provisionales.                 |                   |                |
| Emisión de 1.º de Octubre de 1900:       |                   |                |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.      | 71'45             | 71'55-60-65-70 |
| Idem E, de 25.000 id. id.                | 71'50             | 71'65          |
| Idem D, de 12.500 id. id.                | 71'50             |                |
| Idem C, de 5.000 id. id.                 |                   | 71'65          |
| Idem B, de 2.500 id. id.                 | 71'50             | 71'70          |
| Idem A, de 500 id. id.                   | 71'50             | 71'70          |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id.         | 71'50             |                |
| En diferentes series.                    | 71'45             | 71'55-65-60-70 |
| <b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b> |                   |                |
| Serie F, de 24.000 ptas. nominales.      | 75'50             |                |
| Idem E, de 12.000 id. id.                |                   |                |
| Idem D, de 6.000 id. id.                 |                   |                |
| Idem C, de 4.000 id. id.                 |                   |                |
| Idem B, de 2.000 id. id.                 |                   |                |
| Idem A, de 1.000 id. id.                 | 78'50             | 78'65          |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id.         |                   |                |
| En diferentes series.                    | 78'40             | 78'75          |
| Partidas de 50.000 ptas. nominales.      |                   |                |
| Idem de 100.000 id. id.                  |                   |                |

### Deuda al 4 0/0 amortizable.

Serie E, de 25.000 ptas. nominales. 80'25  
Idem D, de 12.500 id. id. ....  
Idem C, de 5.000 id. id. ....  
Idem B, de 2.500 id. id. ....  
Idem A, de 500 id. id. ....  
En diferentes series. 80'45

### Deuda al 5 0/0 amortizable.

[Carpeta] provisionales.  
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. 91'40  
Idem E, de 25.000 id. id. .... 91'40  
Idem D, de 12.500 id. id. .... 91'45  
Idem C, de 5.000 id. id. .... 91'50  
Idem B, de 2.500 id. id. .... 91'50  
Idem A, de 500 id. id. .... 91'50  
En diferentes series. 91'40  
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. 102'25  
Idem hasta 10.000 ptas. nominales. 85'50  
Billetes hipotecarios de Cuba 1886. 85'50  
Idem hasta 10.000 ptas. nominales. 71'30  
Billetes hipotecarios de Cuba 1890. 71'30  
Idem hasta 10.000 ptas. nominales. 90'20  
Obligaciones de Filipinas 6 por 100. 90'20  
Idem hasta 10.000 ptas. nominales. 90'20  
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 93.748. ....

### Banco Hipotecario de España.

Cédulas hipotecarias al 5 por 100. 104'00  
171.500. .... 104'00  
Idem id. al 4 por 100. 100.000. 102'80  
Acciones del Banco de España. 486'00  
Idem id. id. — Cantidades pequeñas. ....  
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000. .... 168'00

|                                                                                                                            | Día 27. | Día 28.                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------|
| Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000. ....    | 207'00  |                         |
| Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000. ....                                                                          |         |                         |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador                                                          | 884'00  | 385'50-386'00           |
| Idem id. id.—Cantidades pequeñas. ....                                                                                     |         |                         |
| Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.º á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000. .... | 128'00  | 128'00-129'00<br>130'00 |
| Idem id. id.—Cantidades pequeñas. ....                                                                                     |         |                         |

### Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior. .... 71'825  
Idem id. exterior. ....  
Idem amortizable al 4 por 100. ....  
Idem id. al 5 por 100. .... 91'145  
Obligaciones de Aduanas. ....  
Idem de Filipinas. ....  
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886. .... 85'65  
Idem id. de 1890. .... 71'85

### Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior. .... 71'60  
Idem id. exterior. ....  
Idem amortizable al 4 por 100. ....  
Idem id. al 5 por 100. ....  
Obligaciones de Aduanas. ....  
Idem de Filipinas. ....  
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886. ....  
Idem id. de 1890. ....  
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. ....

### Bolsas extranjeras.

París 28 de Febrero de 1901.

París: 4 por 100 exterior, 00'00.  
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'42.  
París, á la vista, beneficio, 36'75-36'70-36'60-36'55  
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

## ANUNCIOS

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**ARRENDAMIENTO DEL COTO DE LA SANTA ESPINA.**—Esta finca, situada en el término municipal de Castro-monte, partido judicial de Rioseco y provincia de Valladolid, se arrienda por ocho años, á contar desde 1.º de Enero de 1902 al 31 de Diciembre de 1909. Sus aprovechamientos consisten en leñas para carbones, pastos, tierras de labor, prados, viñas, huerta y molino harinero. Tiene una gran casa de labor con todas las dependencias necesarias para la explotación y casas para los obreros. Las condiciones del contrato están de manifiesto en la misma finca, siendo los guardas los encargados de exhibirlas, dar á los que quieran interesarse en el arrendamiento cuantos datos les pidan y acompañarles en la visita del coto si desean hacerla, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que se remitirán hasta el día 15 del próximo Abril al Administrador, D. Hermógenes Valentín, que vive en Madrid, calle del Conde de Aranda, núm. 8, ó al Delegado del Patronato, D. Vicente Cuadrillero, en Medina de Rioseco. La apertura de pliegos se hará el día 25 del mismo mes en casa de D. Vicente Cuadrillero. X-407

### SANTOS DEL DIA

El Santo Angel de la Guarda y San Rosendo, mártir.  
Cuarenta horas en la V. O. T. de San Francisco.

### ESPECTACULOS

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y tres cuartos.—*Electra*.  
**TEATRO DE LA PRINCESA.**—A las ocho y media.—*Pepe Tufo*.  
**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—*Los galeotes*.  
**TEATRO DE PARISH.**—A las nueve.—Función 152 de abono.—Turno par.—*La cara de Dios*.—*La bella Chiquita*.  
**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—*La azotea*.—*El ventanillo*.—*El filósofo de Cuenca*.—Segundo acto.  
**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—*La tempanica*.—*La viejecita*.—*El barbero de Sevilla*.—*El juicio oral*.  
**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y tres cuartos.—*El monaguillo*.—*Agua, azucarillos y aguardiente*.—*Los valientes* y las nuevas voladoras.—*El siglo XIX*.  
**TEATRO ESLAVA.**—A las ocho y media.—*La alegría de la huerta*.—*Polecorilla*.—*Sandías y melones*.—*El capote de paseo*.  
Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.  
Teléfono núm. 651.